



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE
REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE
LOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO
MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
BRENDA ORDAZ MEDEL

ASESOR DE TESIS:
LIC. CLAUDIA CORONA CABRERA

ESTADO DE MEXICO, 2005

m 341608

Todos mis amigos

Por su invaluable cariño.

Paty y Ale

Por toda la ayuda y cariño brindados.

Los quiero mucho.

Jair

*Por su amistad, consideraciones
y gran contribución en la elaboración
del presente trabajo.*

El Jurado

*Por su valioso tiempo y espacio,
aún teniendo múltiples actividades
por atender, colaboran en forma
fundamental en una importante etapa
en la vida de todo profesional,
para ver realizado éste propósito.*

AGRADECIMIENTOS PARA:

DIOS

Por bendecirme en todo.

La Universidad Nacional Autónoma de México

*Por enseñarme el gran valor de ser universitaria,
y defender a capa y espada lo que significa,
no por ello su magnificante lema:*

“Por mi raza, hablará el espíritu”

Me siento muy orgullosa de pertenecer a ella.

La Escuela Nacional de Estudios Profesionales

Campus Aragón

Por su enseñanza y forjamiento

Profesional.

Montse

Por ser tan bella persona y gran amiga.

Te quiero mucho.

Mi maestra y amiga

Mtra. María Guadalupe Durán Alvarado
Por ser la inspiración para realizar este trabajo
y ser excelente persona.
Gracias, por su amistad, confianza y cariño.

Que Dios la bendiga.

Mi asesora y amiga

Lic. Claudia Corona Cabrera
Por brindarme toda su ayuda y aliento
cuando más lo necesitaba.
Gracias, por creer en mí.

Un gran señor y ser humano

Lic. Javier A. Oropeza y Segura
Por su confianza y oportunidad brindadas.
Con enorme aprecio.
Muchas gracias.

Mis abuelos

*Asunción Espejel López y
Gerardo Borja Mejía.*

*Por brindarme toda su sabiduría
confianza, apoyo y cariño,
incondicionales.*

*Los quiero mucho
Gracias.*

*Esperanza Alcántara Juárez
y José Trinidad Ordaz Solís.*

*Por contar siempre
con ustedes.
Gracias.*

Mis tías y tío

*Peque, Lily, Babie, Cuca y Martín
Por su confianza y paciencia
para lograr este objetivo
tan esperado.
Gracias.*

DEDICO ÉSTA TESIS PARA:

Tí mami

Por alentarme siempre

en todo.

Te quiero mucho.

Gracias.

Mis hermanos

Tania(+), por ser mi ángel guardián,

Enrique, por ser “el chaparro” más maravilloso

y mi más grande motivo para vivir

y disfrutar de ello;

Siempre los llevo conmigo y

estaré con ustedes.

Gracias.

ÍNDICE

ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO MEXICANO

INTRODUCCIÓN V

CAPÍTULO UNO. ANTECEDENTES DEL INGRESO DE LOS EXTRANJEROS A TERRITORIO MEXICANO

- | | | |
|-----|-------------------------------------|----|
| 1.1 | Descubrimiento de América | 1 |
| 1.2 | Época de la Colonia e Independencia | 9 |
| 1.3 | Época Contemporánea | 17 |

CAPÍTULO DOS. MIGRACIÓN DE LOS EXTRANJEROS A TERRITORIO MEXICANO

- | | | |
|-----|---------------------------------------|----|
| 2.1 | Migración | 31 |
| 2.2 | Calidades Migratorias | 63 |
| 2.3 | Condición Jurídica de los Extranjeros | 91 |

**CAPÍTULO TRES. ESTANCIA LEGAL DE LOS EXTRANJEROS
EN TERRITORIO MEXICANO.**

3.1	Derecho de Estancia	96
3.2	Limitaciones para los extranjeros de permanecer en territorio mexicano	100
3.3	Sanciones	106

**CAPÍTULO CUATRO. REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN
MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS
EN TERRITORIO MEXICANO**

4.1	Procedimiento de Regularización Migratoria	116
4.2	Instituto Nacional de Migración	121
4.3	Control Migratorio	127

CONCLUSIONES	140
---------------------	-----

ANEXOS

ANEXO I	SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO (anverso)	147
ANEXO II	SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO (reverso)	148
ANEXO III	PERMISO DE INTERNACION NO INMIGRANTES	149
ANEXO IV	ANEXO DE PERMISO DE INTERNACIÓN NO INMIGRANTES	150

ANEXO V	CAMBIO DE CARACTERÍSTICA NO INMIGRANTE	151
ANEXO VI	REGULARIZACIÓN NO INMIGRANTES	152
ANEXO VII	PRÓRROGA, PERMANENCIA Y AMPLIACIÓN DE ESTANCIA NO INMIGRANTE	153
ANEXO VIII	TRÁMITES DIVERSOS NO INMIGRANTES	154
ANEXO IX	PERMISO DE INTERNACIÓN INMIGRANTES	155
ANEXO X	CAMBIO EN LAS CONDICIONES DENTRO DE LA MISMA CALIDAD Y CARACTERISTICA MIGRATORIA INMIGRANTES	156
ANEXO XI	CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA INMIGRANTES	157
ANEXO XII	CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA A INMIGRANTES	158
ANEXO XIII	REFRENDO INMIGRANTES	159
ANEXO XIV	REGULARIZACIÓN INMIGRANTES	160
ANEXO XV	TRÁMITES DIVERSOS INMIGRANTES	161
ANEXO XVI	CAMBIO EN LAS CONDICIONES DENTRO DE LA MISMA CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIA NO INMIGRANTES	162
ANEXO XVII	SALIDA DEFINITIVA / SALIDA Y REGRESO	163
ANEXO XVIII	ACTIVIDAD INDEPENDIENTE NO INMIGRANTES	164

ANEXO XIX	CONSTANCIA MATRIMONIO / UNIÓN LIBRE / PATRIA POTESTAD	165
BIBLIOGRAFÍA		166

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, el ser humano por propia naturaleza se ha visto frecuentemente en la necesidad de decidir abandonar temporal o definitivamente su lugar de origen, trasladándose en búsqueda de desarrollo y crecimiento cultural, condicionado a nuevos espacios que ofrecen mejores posibilidades de vida, bienestar social y familiar, para satisfacer sus necesidades y oportunidades de superación, motivos que han inducido la transformación de cada país al que se interna.

Los flujos migratorios de individuos o grupos que vienen a formar parte de una población presentan las posibilidades de migrantes documentados, es decir, la permitida por los gobiernos receptores, de acuerdo con sus propias políticas migratorias y sus necesidades, y la de migrantes indocumentados, que surgen de la necesidad de empleo o huyendo de conflictos, cambios políticos violentos, epidemias, etc., que ponen en peligro su vida o libertad, aunque no es el origen principal de su desplazamiento; sin embargo, reflejan desigualdades al país que los recibe, de forma económica, laboral y social, colocándolo en condiciones de desventaja, rezago y rechazo, viéndose amenazado en sus costumbres, trabajo, identidad, tradiciones y hacia todo lo que representan aquéllos a la comunidad a la que inmigran, sin conocer realmente si son competentes o aportan algo verdaderamente provechoso y productivo en su desarrollo.

Considerando lo anterior, la migración es una cuestión de notable interés, por tal motivo se tiene conocimiento que la responsabilidad de analizar cada caso en particular corresponde a la Secretaría de Gobernación, toda vez, que tiene a su cargo el registro y la acreditación de

la identidad de los extranjeros residentes en el país, con el fin de percatarse que su intención real corresponde a la naturaleza de la documentación migratoria que solicita, aplicando las autoridades o titulares para su efecto las leyes vigentes a quienes ingresan al país para realizar actividades específicas, atendiendo igualmente el tiempo de estancia.

No obstante, no es suficiente con saberlo, sino que debe realizarlo de manera precisa, haciendo eficientes los servicios migratorios, expidiendo debidamente la documentación migratoria para que los extranjeros ingresen a territorio mexicano, en la forma y condiciones fijadas en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Población, su Reglamento y demás leyes relativas a la materia.

Cabe comentar que aun con las facilidades conferidas a los inmigrantes en México para su estadía, lamentablemente suelen quedarse por diversas razones una vez vencida su estancia autorizada, incumpliendo algunos de ellos con la obligación de realizar el trámite correspondiente para su regularización migratoria, dejándolos en la condición de indocumentados.

Todo ello, dio origen a elegir y elaborar este tema de tesis, siendo el principal propósito, el garantizar la soberanía y salvaguarda de la Nación, proponiendo la alternativa de crear una identificación única de uso exclusivamente interno para ejercer un control migratorio de calidad, lo cual resulta indispensable.

Para poder lograr este objetivo, se formula la hipótesis de trabajo, basada en: *“Los mexicanos tenemos el derecho de decidir quién puede entrar a nuestro país”*, sin atentar contra su integridad, sin actitudes persecutorias, sino de prevención y protección.

Esto es debido, a la gran cantidad de extranjeros que hoy en día radican en territorio mexicano, desconociéndose las condiciones e intereses por lo que están aquí y evidenciando que aunque existen legislaciones para regular la situación, es atendida con la mínima importancia; luego entonces, los extranjeros que ingresan a este país, hacen caso omiso a las disposiciones reglamentarias que observan su condición jurídica, dado que si por parte de los servidores públicos no las aplican de manera exacta para su efectividad, se contribuye a que queden simplemente impresos en papel, por la carencia de valoración a las mismas.

Lo anterior, sólo se logrará proponiendo alternativas para el control y regularización migratorios idóneos, para lo cual resulta conveniente tomar como referencia las experiencias obtenidas con el vecino país del norte, lo que seguramente permitirá no sólo proponer mecanismos para ejercer adecuadamente la función, sino además, haciendo reiterativo, el garantizar la soberanía y protección del país en cuanto a la intervención extranjera en las políticas de México.

Por tal circunstancia y aunado a lo citado, se realiza el presente trabajo, el cual es estudiado en cuatro capítulos.

El primero de ellos tiene por objeto ofrecer un panorama general histórico, comenzando con el descubrimiento de América, época en la que se dieron a conocer las primeras inmigraciones de extranjeros en territorio mexicano, mismos que tomaron la decisión de ser y formar parte de este país, durante la Colonia, la Independencia y la época Contemporánea.

El segundo capítulo tiene como propósito exponer lo relativo al término migración y sus causas por las que suele ocurrir.

También hace referencia a las calidades migratorias y sus respectivas características, los requisitos necesarios para su debido cumplimiento, la utilización de sistemas jurídicos y legislaciones para su regulación; así como las condiciones jurídicas a las que están sujetos los extranjeros.

El tercer capítulo, tiene como finalidad mostrar la situación de los extranjeros, respecto al derecho de estancia, limitaciones para permanecer en el país y las sanciones a las que pueden estar sometidos por incumplir con las disposiciones establecidas en la Ley o Reglamento, que rigen su condición, al momento de su ingreso a territorio mexicano.

El cuarto y último capítulo está basado en el Procedimiento de Regularización Migratoria, mismo que se encuentra sustentado en la Ley General de Población y su Reglamento, respecto a la calidad y característica migratoria respectiva, con la que haya entrado el extranjero a México.

Así también se expone, lo relativo al Instituto Nacional de Migración, su surgimiento, su objeto y el ejercicio de la función de éste, en atención a la instrumentación de las políticas migratorias aplicables a los extranjeros.

Por otra parte y en cuanto a la propuesta de tener un mejor control migratorio con el objetivo de conocer el estado de los extranjeros internados en este país, se tomó la decisión de introducirla en el último punto, ya que así se culmina y relaciona con todo lo antes referido.

La aspiración de tal propuesta, es aportar una idea o vía que ayude a concretar lo que ha sido el tema, toda vez que, surgieron diversas interrogantes, tales como ¿por qué los extranjeros quieren permanecer en nuestra República Mexicana?, ¿por qué no regresar a su país de origen?, ¿es oportuno permitirle la entrada a todo extranjero a ojos cerrados? y una vez ya estando en territorio mexicano ¿permitirles quedarse sin regularizar su estancia?... en fin preguntas podría decirse, sobraron.

Para terminar, es preciso manifestar que la migración en diversas formas de investigación, es un tema muy amplio y tal vez, demasiado recurrido para su estudio por una gran parte de los estudiantes en Derecho. En esta experiencia, se deduce tal importancia por ser eje fundamental para que los individuos de todas partes del mundo puedan expresar su libre voluntad de mudarse al lugar de su preferencia, siempre y cuando se respete al gobierno que rige al país que los acoge.

Además es un tema que debe importar a todos, más aun cuando en México se presentan sucesos respecto a la internación de migrantes extranjeros, con tendencia perjudicial, por lo que se decidió: el contribuir con un medio más, para regularizar la estancia de los extranjeros en nuestra Nación.

CAPÍTULO UNO

1. ANTECEDENTES DEL INGRESO DE LOS EXTRANJEROS A TERRITORIO MEXICANO.

1.1 Descubrimiento de América.

El descubrimiento de América revolucionó al mundo y sus fronteras hasta entonces conocidas (1492). El mar Mediterráneo dejó de ser el eje del mundo para que el Atlántico tomara la primacía; esto benefició a las potencias como España, Francia, Inglaterra, Países Bajos y Portugal, lo que las convirtió en las naciones más ricas del mundo; América recibió una nueva religión, un idioma, una cultura político-social, y poco a poco se fue adaptando al medio en el que se iba transformando.

“Cuando Cristóbal Colón desembarcó en Guanahani, la población del continente era numerosa. En densidad era desigual debido a la calidad y cantidad de los recursos materiales disponibles y a la evolución cultural y demográfica de las diversas regiones. La presencia de aborígenes incitó y favoreció la ocupación del territorio y el asentamiento de los colonizadores”¹.

El régimen colonial fue incluso moldeado en su organización y en sus instituciones por la preexistencia de un amplio sustrato indígena, pero a su vez torció el curso ascendente de la población. Los indios nunca dejaron de ser mayoría durante el período colonial. Les seguían en orden los inmigrantes llegados entonces de Europa y África y, luego, el grupo fruto del entrecruzamiento.

¹ LEAUDER, Birgitta y otros. Europa, Asia y África en América Latina y el Caribe. Migraciones libres en los siglos XIX y XX y sus efectos culturales. Ed. Siglo XXI, S. A. de C. V. UNESCO-México 1989. p. 61.

La historia demográfica colonial se divide en dos etapas; la primera se destaca por la caída general y brusca de la población aborigen y la entrada de los europeos. La segunda presencié una lenta recuperación indígena, la afluencia masiva de africanos y el mestizaje de la población.

Los indios se vieron forzados a adoptar nuevos cultivos, a pagar un tributo que se tornaba más gravoso cuanto más decaía la población, y a prescindir de mano de obra para proporcionarla a las explotaciones agrícolas europeas, los servicios urbanos y la minería. Las abrumadoras obligaciones impuestas, los frecuentes abusos, la pérdida de horizontes políticos o religiosos propios no propiciaron una vida familiar estable.

Los inmigrantes trajeron consigo al Nuevo Mundo un espectro de enfermedades, muy corrientes en Europa o África, pero completamente desconocidas para los organismos de los autóctonos. Males raramente mortales entre los adultos, como la gripe, la viruela o el sarampión, para los indios, faltos de inmunidades, fueron letales. Las pestilencias no pasaron el mar todas juntas, sino que se escalonaron a lo largo del siglo XVI. Se propagaron por todo el continente, incluso a zonas todavía no habitadas por los europeos.

La exploración y conquista del Nuevo Mundo movilizó a un grupo reducido de marineros, soldados, funcionarios y clérigos. Estos hombres constituyen la avanzada de una oleada que, a lo largo de siglos, traería millones de europeos a América y que no ha concluido todavía.

“Para preservar la unidad ideológica en las tierras conquistadas, la corona castellana prohibió taxativamente la entrada en indias, de moros, judíos, gitanos y condenados por la Inquisición. La ley puso trabas, asimismo, al

*embarque de extranjeros e incluso de súbditos de otros reinos de la misma monarquía. En principio, la emigración estuvo reservada a castellanos, pero rectificaciones, licencias especiales o el poco rigor en la aplicación, permitieron que otros españoles y europeos pasaran también al Nuevo Mundo*².

Entre los migrantes no faltaron mercaderes y funcionarios. Los estratos populares, artesanos o campesinos tomaron parte también en este movimiento a través del Atlántico. Más de la mitad de los emigrantes procedió de ciudades y pueblos. La migración española a Indias presenta un sesgo urbano.

La corona trató de instalar en Indias una población equilibrada que garantizara el dominio metropolitano. Para ello fomentó la emigración de mujeres e incluso de familias enteras. Los funcionarios reales y los encomenderos fueron incitados a casarse y a llevar consigo su esposa y familiares. La alta proporción de hombres jóvenes, solteros en su mayoría, que cruzaron el océano encandilados por el Nuevo Mundo, impidió, sin embargo, que esta política tuviera éxito.

El déficit de españolas en Indias fue crónico por mucho tiempo y esto fundamentó la aparición de una amplia capa de mestizos.

*“Los españoles que emigraron a Indias en el siglo XVI debieron ser unos 200 000. Por año, los emigrantes fueron por consiguiente 2 600 durante el primer siglo y 3 900 durante la primera mitad del siglo XVII”*³.

² Ibidem p. 68.

³ BOYD-BOWMAN, Peter. Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores españoles de América en el Siglo XVI. Volumen II. México 1968. p. 70.

Estas personas son pocas si se comparan con las vidas perdidas en España año por año y excepcionalmente en tiempo de hambre y pestes.

Los españoles prefirieron asentarse en grupos, ya que dispersos, se hubiera diluido su identidad, lengua o costumbres ante la superioridad numérica de los indígenas. Sus ciudades se erigieron a veces sobre los cimientos de las capitales aborígenes -como sucedió en Tenochtitlan-, sobre el emplazamiento de centros regionales también indígenas o, en lugares dentro de la red administrativa o económica del sistema imperial.

Por el rumbo del oriente llegó también a las playas americanas una segunda corriente trasatlántica. El africano, reducido a la esclavitud, integró a modo de auxiliar las expediciones de conquista. El objeto principal de su vida fue, sin embargo, fundamentalmente económico. Los colonos lo requirieron como fuerza de trabajo.

El esclavo africano reemplazó en las Antillas a los indios en curso de extinción. En las tierras bajas tropicales terminaron luego por ser la principal mano de obra de las plantaciones.

“Las primeras licencias de importación de esclavos africanos fueron concedidas a conquistadores como Cortés en compensación de los gastos incurridos en el descubrimiento y en la conquista. También las obtuvieron los funcionarios destinados a Indias o los del Consejo y de la Casa de Contratación en premio a servicios prestados.

El privilegio de importación cobró mayor dimensión comercial al entrar en auge la demanda americana. En lugar de adquirir los esclavos en la

*plaza de Sevilla, los mercaderes fueron por ellos a África y los llevaron a los puertos habilitados del Nuevo Mundo*⁴.

Una "pieza de Indias" equivalía a un hombre adulto en óptima capacidad de trabajo. Las mujeres, los niños, los lisiados o los hombres de mayor edad eran computados como fracciones variables de aquel patrón.

La mayor parte de los cargamentos estuvo, sin embargo, compuesta por hombres jóvenes. Las mujeres fueron pocas hasta que disposiciones reales exigieron que un tercio de la carga fuera de hembras. Aun de haberse cumplido este requisito puntualmente, el reparto por sexo habría seguido siendo muy desigual con el consiguiente perjuicio de la reproducción de los africanos en Indias.

Los asientos hallados y sistematizados revelan que la corona castellana autorizó entre 1551 y 1640 la extracción de 170 000 "piezas" de África. El punto más alto de la trata se sitúa en el último lustro del siglo XVI, cuando se dio permiso para embarcar 26 100 "piezas". El negocio se estabilizó sumando unos 100 000, los esclavos remitidos a Hispanoamérica; las concesiones fueron suspendidas oficialmente.

Por otra parte, se ha estimado que la América española admitió unos 75 000 esclavos durante el siglo XVI. En la primera mitad del siguiente, supone que fueron 125 000 y 200 000 respectivamente.

Los africanos en siglo y medio fueron más que los ibéricos. A pesar de haber inmigrado en mayor número, los esclavos negros eran a mediados del siglo XVII menos que los blancos, al menos en

⁴ MARTINEZ SHAW, Carlos. La emigración española a América (1492-1824). Ed. Fundación Archivo de Indianos. España 1994. p. 86.

Hispanoamérica. Si es cierto que había allí unos 300 000 en 1645, treinta años antes los blancos eran 50% más. Peor nutridos, en pésimas condiciones sanitarias y sometidos a trabajos extenuantes, los esclavos tuvieron una vida corta.

Los negros participaron también en la mezcla de sangres. De la unión con indio resultó el zambo; del cruce con blanco, el mulato. La manumisión entreabrió asimismo hacia fuera las puertas de la esclavitud, sin que el color de la piel cambiara.

Después de 1565, en el puerto de Acapulco llegaron varios miles de esclavos asiáticos. La unión de las coronas castellana y portuguesa permitió en 1581, la captación de naturales de territorios de Asia, vinieron filipinos, chinos, japoneses e incluso aborígenes del sudeste de la India.

La migración europea de entonces se compara mal con la africana. La entrada de negros fue siempre neta, por falta de retornos, mientras que la estimación del volumen de inmigrantes europeos contó con la opción abierta para el regreso; los ingleses, franceses, holandeses y daneses tuvieron colonias propias a donde emigrar como plantadores, comerciantes y funcionarios.

A partir del descubrimiento, los movimientos humanos masivos adquieren una nueva dimensión a causa de la iniciativa por asentarse en nuevos territorios, de este modo, la población emigrada reemplazó a la población nativa y se convirtió en la base de las nuevas sociedades construidas como el modelo europeo.

Se puede manifestar que un factor directo de la migración, no tanto de españoles, sino de africanos que son traídos como esclavos a los nuevos territorios españoles deriva de la mortalidad provocada por la Conquista.

Las bajas en las poblaciones indígenas se dieron a partir de los combates a los que se enfrentaban en el afán de conservar y defender sus templos, dioses y modo de vida; esto aun cuando muchos pueblos prefirieron entregarse, resguardando la vida y libertad de sus habitantes. Los gobernantes indígenas aceptaron el bautismo y la reorganización de las comunidades en las cuales conservaron parte de su autoridad.

Cuando los indios que vivían en clima saludable, dispersos en los montes, trataron de obtener mayores beneficios por su trabajo, fueron obligados por los españoles a vivir en pueblos reducidos formados en zonas llanas, trastornando completamente sus costumbres indígenas y estando mucho más amenazados por las epidemias de lugares malsanos e insalubres, zonas pantanosas e infestadas de mosquitos, afectándoles la humedad, ocasionándoles enfermedades mortales por ser desconocidas y acabando con la especie nativa en su mayor parte.

Aunque, su docilidad, participación y eficiencia (sin queja), ganó la confianza de los españoles, quienes no los forzaban más a trabajar, sino solamente a pagar el tributo, de ésta manera, los indios quedan ociosos la mayor parte del tiempo, creyendo que todo está permitido, sin tener castigo alguno.

Es fundamental, para entender la evolución de la sociedad indígena hasta la etapa colonial, las condiciones en las cuales se ha podido desarrollar la política de colonización y la aculturación de los indígenas.

Al hablar de la evolución demográfica desde la época prehispánica, pasando por la conquista, sobresalen el estado saludable y condiciones de vida de los indios, el vestido, la alimentación, el hábitat, las epidemias, las enfermedades y los remedios utilizados en los pueblos.

*"Los indios, eran, desde luego, más numerosos antes de la conquista y vivían mejor, gozaban de buena salud, se hacían más viejos: la esperanza de vida era más elevada, y el número de ancianos también era más importante"*⁵.

Un dato curioso consiste en la afirmación de que en las poblaciones amenazadas, las mujeres pueden ser estériles, siendo esto una respuesta indígena de resistencia hacia la colonización española.

Las grandes concentraciones humanas se encontraban a proximidad de los lagos durante la época prehispánica y aun en la conquista formaban pequeños señoríos independientes, pues algunos grupos se oponían a la dominación española, escapándose y colocándose en esas pequeñas comunidades, retrasando la inevitable absorción cultural de España.

Los españoles, en su afán de explotación de la riqueza encontrada en las nuevas tierras, *"provocaban mortalidad, ocasionada por el*

⁵ CALVO, Thomas y Gustavo López. Movimientos de población en el Occidente de México. Ed. El Colegio de Michoacán y el Centre d'études mexicaines et Centraméricaines (CEMCA). México 1988. p. 140.

*trabajo exigido en las minas... poseían de ellas, oro, plata y/o cobre*⁶, lo que dio origen a respetar todas las condiciones necesarias para evitar el abuso y pérdidas de indígenas.

Lo anterior, hizo aun más inminente la necesidad de contar con mano de obra foránea, propiciando un mayor flujo de inmigrantes forzados, en su mayoría "negros", pues venían en calidad de esclavos y sin opción a elegir, para seguir acumulándoles riquezas.

Mientras tanto, la oleada de europeos libres continuaba ininterrumpida llegando a la tierra prometida, donde podían los solteros jóvenes probar suerte y los mayores traían a sus familias iniciando así los asentamientos permanentes.

En un principio, los españoles consideraban la posibilidad de acumular riquezas y volver a sus ciudades de origen, pero poco a poco se ampliaron sus horizontes de crecimiento y decidieron hacer sus vidas en el Nuevo Continente, ahora también, con parejas nativas, pero de manera formal, ya que anteriormente sólo se "usaban" y no se pretendía darles un lugar importante dentro de la sociedad.

1.2 Época de la Colonia e Independencia.

La naturaleza de la migración, es dirigida a la gran variedad de ambientes sociales, económicos, políticos y ecológicos en estructuras y procesos demográficos.

De alguna manera, la migración ha sido aceptada como una acción beneficiosa y positiva.

⁶ Ibidem. p. 149.

La presión poblacional disminuye, las tasas de matrimonio se mantienen bajas, y por lo tanto las tasas de nacimiento reducen, ayudando al proceso de crecimiento económico al transferir trabajadores de varios tipos al sector más moderno; sin embargo, puede verse como una consecuencia negativa de las deficiencias en los sistemas socio-políticos, tales como el capitalismo, en tanto provee mano de obra barata en organizaciones económicas especialmente reestructuradas.

Como una importante arma del poder imperial y colonial es el obligar a poblaciones, ya sea por poder político o necesidad económica, a relocalizarse físicamente, a altos costos para su bienestar cultural y social.

"Todas sus formas funcionales son causa y efecto de variaciones, cambios espaciales y temporales en la organización de la sociedad. La acción de migrar procede de una respuesta de comportamiento llamado "cambio de imagen"⁷.

En la migración, las categorías separadas de individuos y grupos están recíprocamente relacionadas unas con las otras. Las actitudes de un individuo se ven afectadas por las normas de grupo.

La percepción de cada individuo no se traduce automáticamente en comportamiento y acción ya que muchas acciones percibidas están limitadas por patrones socio-económicos preexistentes, por el ambiente físico, por el nivel de tecnología y por supuesto por las acciones de miembros más poderosos del propio grupo u otro. Las normas del grupo no son sino las experiencias acumuladas de individuos, aceptadas y compartidas por la mayoría.

⁷ CALVO. Thomas y Gustavo López. Op. Cit. p. 170.

El migrante es la persona o grupo de personas, que cruza una frontera jurisdiccional identificada, para que una vez ya dentro de la nueva jurisdicción sea registrada por algún tipo de censo o matrícula.

Al analizar los patrones migratorios coloniales de cualquier parte de México se tiene atención especial al tamaño y morfología de las unidades espaciales a través de censos eclesiásticos y civiles; registros parroquiales, documentos oficiales y no oficiales que incluyen transacciones legales, documentos familiares, cuentas, otros documentos de haciendas y negocios económicos.

La diversidad de estos tipos de evidencia hacen casi imposible que se utilicen de forma general y sistemática; aunque es posible su localización por los movimientos de comerciantes, el de temporada de ganaderos, la visita ocasional de la elite a su hacienda, la visita periódica del párroco o autoridad civil a los centros poblados dentro de su jurisdicción.

Uno de los grandes beneficios de los datos sobre migrantes que se obtiene de los censos es la posibilidad de clasificarlos en grupos específicos utilizando edad, sexo, estado civil y estructura familiar, el desbalance en la proporción entre los sexos como una medida substituta de inmigración o emigración. La utilidad de los registros parroquiales, no son datos demográficos, sino ceremonias eclesiásticas.

La complejidad de las causas de la migración se pueden reducir a un número de variables significativas; como la disponibilidad de tierras y otros recursos naturales; las oportunidades de trabajo en un contexto económico fluctuante; la necesidad de escapar de problemas

socioeconómicos, especialmente en condiciones de hambre y epidemias; el deseo de beneficiarse de los servicios percibidos en los centros urbanos; la apertura general de comunidades cerradas de indios hacia las influencias culturales de una sociedad mestiza; y así se podría continuar con un sinnúmero de circunstancias sociales, no menos importantes.

En este sentido, quizás para la mayoría, un movimiento físico hacia oportunidades, una huida de la represión e injusticia, o el ser de un lugar desconocido, permite definir su propio estado civil, raza, ocupación y origen social comenzando una nueva vida para sí mismo y sus familias.

Por lo tanto, *"la migración podía ser una actividad positiva; la apertura de una nueva frontera, el comienzo de un ciclo de vida con una nueva esposa; o bien una actividad negativa, la transferencia de problemas sociales hasta las ciudades, a través del vagabundo"*⁸.

Las circunstancias del siglo XVIII eran tales, que en cada localidad se encontraban factores de expulsión tanto como de atracción. Esta importancia se demuestra en las reacciones de las autoridades coloniales hacia la población migrante. Los documentos son elocuentes sobre sus temores de inestabilidad social, de sus intentos de clasificar, contar y en ocasiones hasta repatriar a "vagabundos". La migración fue un proceso sistemático de cambio social que se encontraba en el centro del desarrollo de la Nueva España colonial.

"La consumación de la Independencia de México, dio inicio a una época de esperanza en la libertad, las oportunidades y el progreso... se fortaleció

⁸ Ibidem. p. 185.

*la idea de que México, era un país muy extenso y de riquezas inmensas, por lo que la obtención de la libertad anunciaría el principio de una edad de oro*⁹.

Un problema urgente para el gobierno de México a fines de la Colonia, fue la necesidad de poblar las zonas fronterizas; desde 1811, diputados mexicanos pedían en las cortes una mayor liberalización de comercio, sin embargo no se mencionaba entonces, la posibilidad de recibir inmigrantes extranjeros, pero en 1821, se aprobó la distribución de tierras no desarrolladas, propiciando su colonización tanto de nacionales como de extranjeros, y aunque esto fue acordado poco antes de la consumación de la independencia, es considerado como un antecedente colonial de la política del México libre.

Los mexicanos, tomaban a Estados Unidos como modelo y veían la manera en que los estadounidenses traían y aceptaban inmigrantes como el factor que les produjo grandes beneficios en su expansión territorial, fuerza, diversificación económica y estabilidad política, de esto resulta la idea de considerar a Europa como la principal proveedora de población.

Se tenía la idea de dirigir la inmigración extranjera hacia las regiones fronterizas de la República, teniendo especial cuidado en Texas, pues los Estados Unidos absorbían la mayor parte de la inmigración y se tenía miedo de que se desbordara sobre Texas, Coahuila y Nuevo León, pero no se perdía el asombro de los beneficios que obtuvieron de la inmigración.

⁹ DIETER, George Berninger. Tr. Roberto Gómez Ciriza. La inmigración en México (1821-1857). Ed. SEP Setentas. México 1974. p. 21.

México, esperaba dos clases de inmigrantes; los primeros, debían ser industriosos, calificados y muy trabajadores, especialmente en el campo de la agricultura, y los segundos sólo traerían talento y músculos.

"La falta de datos fidedignos sobre lo que hoy llamamos condición migratoria, tendía a impedir las discusiones y así hacía aumentar la creencia de que las cosas progresaban satisfactoriamente"¹⁰.

Fue como se inició la legislación en materia migratoria, y se permite a los Estados, decidir al respecto; Jalisco, trata de definir claramente no sólo los derechos civiles, obligaciones financieras y exenciones de los colonos sino también señalaba que, *"eran preferibles los colonos que tuvieran la capacidad de traer consigo capital o algunas máquinas útiles"*¹¹; de hecho presentaba un capítulo llamado "Método de tierra colonizable" haciendo evidente la necesidad de poner especial cuidado a este rubro.

Se consideraba que el hecho de que los extranjeros poseyeran bienes raíces, era contrario al interés de la nación y a raíz de ello, un comité senatorial recomendó que se reglamentaran más estrictamente los pasaportes y que se prohibiera a los extranjeros no naturalizados la compra de inmuebles.

El periodo de 1821 a 1846 fue una época en que reinaron la inexperiencia y la falta de continuidad, siendo imposible valorar los méritos de ninguna política con facilidad o exactitud.

¹⁰ Ibidem. p. 36.

¹¹ Ibidem. p. 43.

México demostró su disposición en aceptar inmigrantes sin tener idea de lo que significaba, de manera que, en vez de poder concebir un amplio programa de inmigración, los dirigentes nacionales y estatales parecieron gastar sus energías en proyectos fragmentarios tan llenos de problemas que estos esfuerzos fueron olvidados por el público sin mayores comentarios.

La elite criolla planteó ideas relativas a la inmigración que eran aceptables desde 1821, pero que permanecieron en calidad de ideales por no haberse desarrollado programas dinámicos de aplicación práctica.

En un decreto del 11 de marzo de 1842, Antonio López de Santa Anna, anuló la prohibición de que los extranjeros adquirieran inmuebles.

El incremento de la población y de la riqueza nacional sería el resultado de esa nueva política y la nación gozaría de mayor seguridad, porque los extranjeros que hubieran comprado tierras estarían dispuestos a defenderla tanto como los mexicanos, el decreto era muy liberal e incluso permitía que los extranjeros las compraran mucho más cerca de los litorales y fronteras.

Fue aprobada la Ley de Naturalización, el 14 de abril de 1828 y duramente criticada, consistiendo en que la diferencia entre nacionalidad y verdadera ciudadanía debería ser más clara y que para ser elegible a la presidencia, se necesitaba ser mexicano por nacimiento. Poco después se fijaba el requisito de residencia para el aspirante a la naturalización de dos años, y limitaba los solicitantes sólo a personas de buena conducta y con

buenos ingresos, las cuales debían renunciar a cualquier título o condecoración extranjera y demostrar su apoyo a las libertades del país.

De cuando en cuando se hacían cambios de poca importancia a la ley, pero nunca se negó a nadie la posibilidad de convertirse en ciudadano mexicano.

No es dudoso que la facilidad con que se aceptó la idea de la inmigración se debió en parte a la visión optimista de que una ola de inmigrantes pronto llegaría de Europa.

Los criollos se vislumbraban en una nueva era, en que los hijos del Viejo Mundo que quisieran trabajar, unirían sus esfuerzos a los de los mexicanos, y la síntesis de esto daría por resultado una nación nueva, más rica y civilizada que la Nueva España del pasado, o que ninguna otra nación contemporánea del Hemisferio Occidental, y respetada por las potencias europeas. Se esperaba que los inmigrantes civilizaran a los indios del norte.

A pesar de la respuesta positiva a la idea de la inmigración y de la legislación generalmente favorable que se adoptó para fomentarla, subsiste la cuestión de ¿por qué una idea aceptada con tan buena disposición cayó en el letargo?.

Las leyes que se aprobaron para regular la inmigración fueron apenas discutidas y rara vez valorizadas, como si se dieran por hechas sus buenas cualidades.

1.3 Época Contemporánea.

La corriente migratoria en esta época, nació de la ilusión y creencia de que México, era un país potencialmente rico y fácil de explotarse; aunque pobre en realidad; ya que la falla estaba en el elemento humano, escaso y mal dotado; dando lugar a que la inmigración, formara parte de la población nacional, aumentando su número; en mayor vigor físico, intelectual y moral, iniciando un proceso de enriquecimiento y con el tiempo al mezclarse con la población autóctona, como ha ocurrido desde la aparición de extranjeros en nuestro país con el descubrimiento del continente, mejorando la raza de manera cualitativa.

A principios del Porfiriato, México era considerado como la nación de mayores recursos naturales; tal creencia la compartieron muchos de los gobiernos del México independiente y la propagaron extranjeros migrantes en nuestro país, asegurando que la riqueza de México, en lo que se refiere a los productos minerales, era incalculable, como la riqueza agrícola, y tanto a la una como a la otra sólo les hacían falta brazos que pudieran desarrollar y extraer de aquel riquísimo suelo las inmensas fortunas existentes.

En septiembre de 1892 se presentó una iniciativa de ley que empezaba por declarar: "en nuestro país el hambre es imposible, nuestro territorio es inmenso, la naturaleza nos prodiga todos los grados del termómetro"; para aprovechar esa riqueza, era necesario acabar con el feudalismo expropiando por utilidad pública las tierras de los hacendados, y dárselas a los pueblos a quienes se las arrebataron por la conquista.

"La ventaja del inmigrante en nuestra América no consiste en las riquezas, que son vulgares, sino en nuestra inmensa pobreza moral engastada en magnífica inteligencia".¹²

Aunque el gobierno era fuerte y rico, la evolución agraria del país se hallaba muy atrasada, pues abundaban las grandes propiedades de carácter semifeudal; muy distinto era el régimen agrario de Estados Unidos y Argentina, que favorecía la inmigración a esos países.

El presidente Porfirio Díaz, informaba al Congreso de la Unión en septiembre de 1892 que la inmigración era una de nuestras necesidades más imperiosas, debido a la falta de trabajadores que llegó a ser muy grave en algunas regiones.

En 1903 se apresuró la llegada de inmigrantes para equilibrar el territorio con la población; y en 1905 se comenta que el país exigía una colonización nutrida y sana en semejanza con la dilatada extensión de nuestro territorio.

Rico o pobre, el territorio mexicano estaba escasamente poblado, y los más de sus habitantes no eran buenos elementos de trabajo. México necesitaba un pueblo mayor y mejor. Los lugares sobrepoblados eran pocos.

Una de las razones aducidas en favor de la inmigración extranjera era la necesidad de embellecer al pueblo mexicano. Sin embargo, pesaron más otros motivos para encender la xenofilia en el corazón de la elite del Porfiriato. Mejores razones apoyaban la inmigración; ya que la belleza vendría por añadidura.

¹² COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Moderna de México. Ed. Hermes, México 1970. p. 140.

La necesidad de la inmigración se apoyaba principalmente en la gran riqueza nacional, la escasa población, la incapacidad para aprovechar los ricos dones naturales, y la mayor valía del trabajador extranjero.

Es propiamente durante el transcurso del siglo XX donde se da el mayor proceso legal evolutivo al respecto, iniciando en 1909.

A lo largo de nuestra historia, se promulgaron leyes que concedían a los extranjeros que quisieran fundarse en territorio nacional, los mismos derechos que a los mexicanos, excluyendo los derechos políticos y la posibilidad de adquirir propiedad rústica. En ese sentido, se instituyeron reglas en la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, que estuvo vigente hasta 1934.

En congruencia con los principios constitucionales, entonces en vigor, en 1908 se promulgó la primera Ley de Inmigración, que inició su vigencia el 1 de marzo de 1909 reconociendo la plena igualdad entre todos los países. Confería al gobierno amplias atribuciones para la admisión de extranjeros, limitadas esencialmente por razones de salud pública.

La Ley de Inmigración de 1908, contenía normas para los inmigrantes y en particular para aquellos que se acogieron a las condiciones determinadas en la Ley de colonización de 1893, además incluye disposiciones para prohibir la entrada al país de extranjeros que tuvieren algún padecimiento contagioso, fueren prófugos de la justicia, hubieren cometido delitos sancionados por las leyes mexicanas o se convirtieren en una carga pública por vagancia o malvivencia, configurándose con todo ello un esquema de criterios migratorios.

Con el transcurso del tiempo, la Ley de 1908 constituyó un obstáculo para regular adecuadamente el ingreso de extranjeros perniciosos al territorio nacional, lo que propiciaba diversas consecuencias en los ámbitos sociales, económicos y laborales, principalmente.

En la Ley de Migración vigente a partir del 1 de julio de 1926, que deroga a la de 1908, se adoptó una política tendiente a proteger los intereses de la población mexicana y se organizaban los servicios de migración sobre bases más amplias.

En su articulado, estipulaba la obligación de los extranjeros de someterse a la inspección de las autoridades migratorias, comprobar su buena conducta y forma honesta de vivir.

Surgen reglas estrictas para la inmigración de trabajadores, a fin de regular el acceso de mano de obra extranjera y proteger las fuentes de trabajo para los nacionales. Fija un impuesto al inmigrante que llega por vía aérea, por ser un medio de transporte de importancia. Es la primera que alude a las calidades de inmigrante y emigrante.

Dispuso la creación de una tarjeta de identificación "que firmará el inmigrante por triplicado, en unión del delegado de migración", con el propósito de acreditar el cumplimiento de las normas migratorias, porque su carencia implicaba la presunción *juris tantum*, de que el migrante incurría en faltas a la ley.

Esta norma formó el primer esbozo del registro de extranjeros, al que se incorporó documentación con los datos de nacionalidad, motivo de la internación, medios de subsistencia y otros que se asentaban en la tarjeta de identificación de los extranjeros.

Por primera vez, se estructuró un capítulo que determinaba las sanciones administrativas y penales, para aquellos que violaban la Ley.

En diciembre de 1929, durante una convención de delegados de migración, se inició la discusión y formulación de las reformas a la ley vigente, acordes a la problemática de la época. En consecuencia, la Ley de Migración de 1930 consideró las necesidades y problemas de cada una de las oficinas comprendidas en las diferentes regiones de la República e instituyó, con mayor formalidad, el registro de extranjeros, estando el servicio migratorio, exclusivamente a cargo de la Secretaría de Gobernación.

La diferencia cabal de lo que significa la calidad de no inmigrante y la de inmigrante, como se entiende actualmente, se da en la Ley de Migración de 1930, al ofrecer criterios claros en el orden demográfico, ya que presenta una marcada distinción entre los motivos y propósitos de un extranjero al entrar al país y en particular cuando este pretendía tener su residencia. Es importante señalar que es en 1932 cuando se publica el primer reglamento sobre una Ley de Migración.

En la década de los treinta se creó el primer plan sexenal que sirvió de pauta a las labores del ejecutivo. En el plan se estimó necesaria la reorganización del servicio de migración, atendiendo al hecho de que los movimientos de población presentaban características especiales, motivo por el cual en la Ley General de Población de 1936, quedaron comprendidas las materias de migración, demografía, turismo, identificación personal y las demás necesarias para el desarrollo demográfico. Asimismo, prevé la creación de la Dirección General de Población, como dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Disponía dicha Ley, que los extranjeros constituyesen un depósito de dinero en efectivo ante el Banco de México, cuyo propósito era garantizar el pago de los gastos del transporte de regreso al país de origen. Era condición *sine qua non* para ser admitidos y se le llamó depósito de repatriación.

Ratifica el funcionamiento del registro de extranjeros, facultando a los ayuntamientos y delegaciones de los gobiernos locales del Distrito y territorios federales para su control, quienes debían reportar informes trimestrales al departamento de migración.

Conforme a la Ley General de Población de 1936, la Dirección General de Población tenía a su cargo, entre otras atribuciones, las políticas de aumento de la natalidad y de fomento al turismo. En este último empeño, se inicia el servicio de guías de turistas que autorizaba esa Dirección.

Esta Ley prohíbe "por tiempo indefinido la entrada al país de inmigrantes trabajadores" y conmina con multa a patrones y empresas que ocupen personas que no comprueben su estancia legal.

El antecedente directo de las normas migratorias vigentes lo encontramos en la Ley General de Población de 1947, que viene a amalgamar factores reales de movilidad demográfica derivados de la posguerra y principios humanitarios armonizando con el interés nacional.

En ella aparecen las calidades migratorias vigentes: No Inmigrante, Inmigrante, misma que atiende a la de Inmigrado, así como la definición aun válida de cada una de ellas, describiendo las características migratorias del No Inmigrante y del Inmigrante.

Empieza a tomar en cuenta la necesidad de ser selectivos con los flujos migratorios y simplifica la internación de inversionistas, técnicos, peritos o personal especializado.

Consigna como uno de sus principales objetivos, el aliento al aumento de la población "por su crecimiento natural y por la migración".

Se crean, el Consejo Consultivo de Población, encargado de estudiar y resolver los problemas demográficos, y el Registro de Población e Identificación Personal, coordinador de ambos servicios, bajo la presidencia de la Secretaría de Gobernación; se formula la admisión de perseguidos políticos de países americanos, iniciando así el procedimiento del derecho de asilo.

A diferencia de la inmediata anterior, la legislación en vigor a partir del 7 de enero de 1974, enfatiza la marcada elevación del ritmo de crecimiento de nuestra población, uno de los más altos del mundo, que limita considerablemente la capacidad de ahorro y encarece los múltiples servicios que demanda.

Por ello, se precisa una política demográfica adecuada para la época y las necesidades actuales que se oriente a crear mejores condiciones de vida para nuestro pueblo, al lograr mayor productividad y nivel de empleo y a distribuir más justamente el ingreso.

En este sentido, se conservan atribuciones de la Secretaría de Gobernación para ser el conducto del Ejecutivo Federal en la resolución de los problemas demográficos nacionales, se fijan las bases jurídicas y operativas de la coordinación de numerosas secretarías y departamentos

de Estado y se estructura al Consejo Nacional de Población como pieza maestra para una acción integral en ese campo.

En materia migratoria, los puntos más relevantes se manifiestan al ampliar los beneficios de asilo territorial a todos los extranjeros.

En lo relativo a las calidades migratorias de No Inmigrante y de Inmigrante se dan algunos cambios como la aplicación de la figura del rentista y se le posibilita a realizar actividades de tipo académico y docente.

La adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, o acciones de empresas por parte de los extranjeros, requiere permiso previo de la Secretaría de Gobernación.

Finalmente, uno de los grandes avances consistió en la creación del delito por el que se sanciona a aquellos que lucran con las necesidades de los migrantes: los traficantes de indocumentados.

Esta misma norma ordena a las autoridades administrativas y judiciales, no dar curso a las gestiones que promuevan extranjeros si no comprueban su legal estancia en el territorio de la República, y sienta los principios fundamentales de los procedimientos administrativos, para regular su situación migratoria. Exige para la persecución de los delitos migratorios, la querrela de la Secretaría de Gobernación.

En 1990, se incorporan reformas a la Ley de 1974 para dar nacimiento a la característica de No Inmigrante Refugiado, ampliando el esquema de protección humanitaria para el perseguido y en unión de la figura existente de No Inmigrante Asilado, se proyecta internacionalmente

como un cuerpo legal que en estos aspectos supera cualquier convención que al efecto hubiese sido signada.

Por su parte, las reformas del 22 de julio de 1992 dan origen al Registro Nacional de Población y la Clave Única de Registro de Población, con la finalidad de registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Por la gran confiabilidad y amplitud de los datos de registro, implica múltiples beneficios para cada persona y la administración pública en general.

Se ha trabajado para enriquecer nuestra política migratoria con acciones concretas que expresen su carácter humanitario, sin desconocer la obligación del Estado de salvaguardar nuestras fronteras, ni su atribución constitucional para regular e impulsar el valioso aporte de la migración al desarrollo nacional.

La soberanía es el valor más importante de nuestra nacionalidad, y su defensa y fortalecimiento son el primer objetivo del Estado mexicano.

De esta manera, la política migratoria se actualiza y consolida mediante el perfeccionamiento de las disposiciones legales y administrativas que la rigen. Con idénticos propósitos se amplían la cobertura geográfica de las oficinas regionales del Instituto Nacional de Migración, se dignifica el funcionamiento de las estaciones migratorias, se combate el tráfico de personas, se protege a los migrantes de abusos por

parte de organizaciones criminales y de posibles extorsiones de la autoridad y se capacita al personal migratorio.

Las reformas y adiciones a la Ley General de Población de 1974, publicadas el 8 de noviembre de 1996, están orientadas hacia tres objetivos primordiales y cinco apartados, de la política migratoria:

- a) Contribuir de manera permanente a la definición y actualización de una política migratoria que responda a los objetivos nacionales y aliente los flujos migratorios benéficos al país.
 - b) Ejercer una vigilancia eficaz en el territorio nacional, en un marco de respeto a la ley y a los derechos humanos de los migrantes.
 - c) Mejorar la calidad de los servicios, a través de la simplificación de trámites, la capacitación del personal, la modernización tecnológica, la colaboración interinstitucional y el fenómeno de una cultura de servicio y honestidad.
1. Otorgar mayor protección a los derechos.
 2. Proporcionar mayor seguridad jurídica en los trámites y procedimientos.
 3. Propiciar la integración familiar.
 4. Combatir con mayor rigor el tráfico de seres humanos, y
 5. Adaptar las características y modalidades migratorias a las circunstancias actuales.

Se otorgan facilidades adicionales a los estudiantes para que tengan acceso y salida fluidos a nuestro territorio, siendo habitantes de zonas fronterizas.

A efecto de fomentar la integración familiar, se faculta a familiares de los inmigrantes a realizar actividades lucrativas, y bajo condiciones especiales, la permanencia en el país de extranjeros, a pesar de haber disuelto su vínculo matrimonial.

Interesante es observar que, cuando un conjunto de actividades, con un denominador común, son realizadas por extranjeros en territorio mexicano adquiriendo una significación real en los procesos migratorios, deben ser catalogadas como nuevas características migratorias y en ese sentido ser incorporadas en texto de Ley. Esta situación, se da nuevamente en 1996 para crear en la calidad de No Inmigrante, las características de "ministro de culto o asociado religioso" y de "corresponsal".

En la calidad de Inmigrante, estas reformas incluyen la figura de "asimilado" como una nueva característica migratoria, que toma en cuenta actividades no consideradas en las otras características migratorias que señala la Ley, a fin de incorporar el proceso de reconocimiento de asimilación demográfica al país para obtener la declaratoria de Inmigrado, respecto de aquellas personas que habiendo tenido cónyuge o hijo mexicano, acrediten procesos de asimilación en el país.

Esta mención, de trascendente contenido humanitario y social, beneficiará a extranjeros que realicen actividades no calificadas en otras características, en aras de su vinculación al país y a la integración familiar.

Asimismo se adiciona el capítulo que regula los procedimientos para agilizar los trámites de internación, permanencia y salida de extranjeros.

En materia migratoria, el legislador ha sido capaz de rescatar lo valioso de la experiencia histórica para hacer perdurar disposiciones que han solucionado problemas diversos, pero el quehacer legislativo también ha transformado la norma para adaptarla a las nuevas necesidades surgidas de la realidad social, económica y política del país.

Esta exposición de lineamientos esenciales de la legislación que ha servido de base en este siglo a una nación en continuo crecimiento, ha pretendido poner de relieve algunos de los retos que plantea al Estado, la gran complejidad y la intensa dinámica de los fenómenos poblacionales.

Durante 1995 se creó el Programa Nacional de Protección a Migrantes y se elaboró la Cartilla de Derechos Humanos para Migrantes, con el propósito de darles a conocer las garantías de que gozan en México, independientemente de su calidad migratoria.

Se consolidaron los grupos Beta de protección al migrante tanto en el norte como en el sur de la República, operando actualmente en Tijuana, Tecate y Mexicali, B. C.; Nogales, Agua Prieta y Sásabe, Son.; Ciudad Juárez, Chih.; Piedras Negras, Coah.; Matamoros, Tamps.; Tapachula y Comitán, Chiapas; Tenosique, Tabasco y Acayucan, Ver.

Se instalaron mecanismos de protección consular con Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Costa Rica y El Salvador, con el fin de investigar y sancionar, en su caso, violaciones a los derechos humanos de los migrantes que provienen de estos países.

Se entregaron nuevos documentos migratorios para más de 5 mil refugiados guatemaltecos que se encuentran en Campeche y Quintana Roo. A partir de esta acción, todos ellos contarán con amplia seguridad jurídica para residir permanentemente en México o para volver a su país de origen.

Se ha adoptado un nuevo sentido de apertura e integración al mundo, por ello se facilitó el ingreso a México de nacionales de 5 países de Europa Central y del Este que vienen a realizar actividades empresariales, técnicas o turísticas (Eslovenia, Hungría, Polonia, República Checa y República Eslovaca).

Se inició el Programa de Modernización de Servicios Migratorios en aeropuertos internacionales del país, particularmente en el de la ciudad de México.

Se creó la forma gratuita FMVC (Forma Migratoria para Visitante Consejero), que simplificó el ingreso de personas de negocios, quienes pueden permanecer en el país durante 30 días.

Las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y la Procuraduría General de la República firmaron un acuerdo para unir formalmente sus esfuerzos a fin de combatir y sancionar el tráfico de indocumentados.

Por su parte, el Congreso de la Unión aprobó un nuevo derecho por la prestación del servicio migratorio en aeropuertos, que permitirá financiar la modernización de los servicios migratorios.

En resumen a todo lo anterior, se conoce que el más importante contingente migratorio vino de España, seguramente porque halló en México un amplio recibimiento, siguiéndoles a lo largo del tiempo, los estadounidenses y canadienses quienes en su mayor parte son funcionarios de empresas asentadas con capital de esas nacionalidades; después, los chinos representando un gran número, sin encontrar una explicación de su preferencia por México.

Los ingleses, alemanes y franceses subsisten en el país, con relación a las inversiones que anteriormente habían hecho.

Las diferentes colonias extranjeras radicadas en México, por error y tolerancia de nuestro país, tienen un sentido muy marcado de grupo y poco se mezclan con los nacionales, con excepción de los españoles, que son los que más conviven con los mexicanos y en esa actitud conveniente están los cubanos, chinos, sirios, libaneses y guatemaltecos, éstos últimos, por razones de vecindad y frecuentes persecuciones que sufren los hombres progresistas de ese país, obligándolos a emigrar y como México siempre tiene los brazos abiertos y los recibe, al grado de que en un alto porcentaje, acaban por incorporarse al país y no regresar al suyo.

CAPÍTULO DOS

2. MIGRACIÓN DE LOS EXTRANJEROS A TERRITORIO MEXICANO.

El intercambio de las capacidades y necesidades de los hombres, así como su mezcla racial, son producto de los movimientos históricos de las distintas poblaciones del mundo.

Sin embargo, hasta el momento las migraciones poblacionales han sido causadas por las condiciones de escasez de la riqueza. es decir, por las circunstancias que impone su entorno.

En la actualidad, el desarrollo del capitalismo ha generado condiciones de miseria, desempleo, hambruna, devastación ecológica, guerras y persecuciones políticas que mueven a la población a emigrar hacia países que ofrecen mejores condiciones de vida.

La migración implica un movimiento espacial con objetivos duraderos; la población que emigra ha tomado una decisión como resultado de una evaluación comparativa entre su situación en el lugar de origen y la que espera tener en el lugar de destino.

2.1 Migración.

“En términos generales, el concepto de migración ha sido utilizado para hacer referencia a la movilidad geográfica de las personas -de manera individual o en grupo-, que se desplazan a hábitats distintos al de su cotidianeidad. De esta manera, la migración involucra dos conceptos: emigrantes e inmigrantes, siendo estos los que constituyen la base de los tratados internacionales en lo que respecta a la migración. entendida como la acción de pasar de un país a otro para establecerse en él. Los flujos migratorios que salen

*de un país reciben el nombre de emigración y cuando estos llegan a su lugar de destino se designan de inmigración”.*¹³

El término migración, *“actualmente es más utilizado para significar el desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional comprendiendo a la inmigración y a la emigración, es decir, que se le da un alcance genérico”.*¹⁴

*“Fenómeno social relativo al ingreso y salida de las personas, inherente al derecho de tránsito”.*¹⁵

La migración entonces se entiende, como el movimiento geográfico de las personas, pero para ampliar la concepción del término, podemos brevemente analizar los motivos que la propician.

Las causas de la migración pueden ser económicas, sociales o políticas y al referirnos a éstas, hablamos de la percepción de vida que tienen las personas cuya preparación no les permite aspirar a trabajos bien remunerados para vivir holgadamente y dar educación a sus hijos a quienes el mismo núcleo social les niega crear expectativas de crecimiento y es la búsqueda de ese desarrollo y bienestar lo que impulsa a los migrantes a buscar en otras naciones la oportunidad de obtener recursos económicos que les faciliten proporcionar a sus familias oportunidades reales de mejoría económica, educacional y por consiguiente social. Al hablar de causas políticas, se hace referencia principalmente a los asilados

¹³ SANDOVAL FORERO, Eduardo A. Migración e Identidad. Experiencia del Exilio. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1993. p. 172.

¹⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. Vol. 9. Buenos Aires 1992. Ed. Driskill. S. A. p. 694.

¹⁵ Temas de Migración. Año 1, Número 2, Junio de 2000. Publicación Mensual del Instituto Nacional de Migración. p. 23.

políticos y refugiados quienes representan un grupo minoritario pero no menos importante dentro de la gama de migrantes extranjeros.

El proceso de la migración, puede ser definido simplemente en tres pasos:

1. Decisión de emigrar.- motivada por supuesto, por los factores mencionados que dan como resultado que el migrante se convenga de que es necesario buscar nuevos horizontes que le proporcionen los medios para alcanzar sus objetivos.
2. Traslado real.- una vez convencido, el siguiente paso es conseguir el capital necesario para iniciar su aventura y emprender el camino hacia el lugar de destino que haya elegido.
3. Aculturación.- ya encontrándose en el lugar donde "conseguirá trabajo" y mejorarán sus condiciones de vida es inminente que va a absorber sus costumbres y comportamientos, es decir, se adaptará a su nuevo ambiente.

La migración puede ser nacional o extranjera, la primera es la que se presenta dentro del territorio de un país, como lo es, del entorno rural al urbano; la segunda es, cuando las condiciones de vida en un país, merecen una búsqueda más lejana aun con solo acudir a las grandes ciudades o una vez que se ha fracasado en las mismas, entonces un nuevo país es valorado como la solución.

Emigración. Como se ha comentado, la emigración se puede encontrar dentro del término migración. Entendámosla entonces, como el movimiento o desplazamiento que constituye la partida de nacionales hacia otros países.

Los individuos y los pueblos, en grandes sectores, impulsados por factores múltiples, abandonaban sus lugares de origen para recorrer grandes extensiones de tierra, en búsqueda de otros climas, nuevos horizontes. a veces bajo el imperativo de la aventura, empujados por el hambre y la crueldad del medio físico, arrastrados por la violencia de la guerra y la conquista; con el objetivo de encontrar libertad y respeto invulnerable de la dignidad humana.

Las razas humanas van y vienen, impacientes e infatigables, hasta que hallan un territorio apropiado a sus gustos y necesidades, llegando a ser su patria adoptiva de futuros desenvolvimientos.

Por tanto, se entiende que las emigraciones se han extendido en razón directa de los conocimientos geográficos y de la facilidad en las comunicaciones; buena prueba de ellas son las que existían desde la Edad Media, con las Cruzadas, primero, y más tarde con el descubrimiento de América y las exploraciones de Oceanía, África y Asia; con la aplicación del vapor a la vías terrestres y marítimas que acortó las distancias y facilitó las comunicaciones entre uno y otro continente.

Es indudable que en todas las épocas, aun antes de que se formularan los principios jurídicos y se pensara en cartas constitucionales que los garantizaran, imperó una regla universalmente admitida acerca del derecho a las migraciones, a los cambios permanentes o esporádicos de

habitación, ya sea dentro de los propios límites de la soberanía territorial, o hacia el exterior, cerca o lejos.

Sin embargo la libertad de emigración no supone el derecho de inmigrar en todas partes; porque cada gobierno puede subordinar a determinadas condiciones la inmigración en su territorio. Está obligado a respetar las exigencias fundamentales de la comunidad internacional, no oponiendo a los emigrantes obstáculos insuperables.

Por lo tanto, los obstáculos que se opongan a la emigración, deben fundarse en legítimos intereses del Estado, en razones económicas y políticas. Los fundados en injustificados prejuicios, deben desaparecer por completo.

Para comprender un poco mejor lo que significa el término Emigración; la palabra proviene del latín *emigratioonis*, mismo que se entiende como un *"conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro, por tiempo ilimitado, o en ocasiones temporalmente"*.¹⁶

Por otro lado, el verbo emigrar, significa: *"Emigrar, del latín emigrare, dejar o abandonar una persona, familia o pueblo. su propio país con ánimo de domiciliarse o establecerse en otro. Ausentarse temporalmente del país de origen para hacer en otro determinadas labores"*.¹⁷

Entre las funciones del Estado mexicano, atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión, en la fracción XVI del artículo 73, se encuentra, la de dictar "leyes sobre emigración", que constituye la referencia de orden jurídico de más

¹⁶ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 11^o, ed. Ed. Porrúa. Tomo D - H. México 1998. p. 1252.

¹⁷ *Ibidem*. p. 1252.

alto rango, al movimiento migratorio. Sin embargo, la emigración es un fenómeno demográfico que se manifiesta en desplazamientos humanos hacia otro país, con la intención de abandonar el nuestro, por un tiempo determinado o indefinido.

En lo que se refiere al derecho internacional privado, el concepto de emigración cobra mucha importancia en el momento en que el legislador nacional pretende conferir los puntos de vinculación necesarios para la elaboración de las reglas de conflicto relativas al estado y capacidad de las personas.

Como es sabido, existen por lo menos tres maneras de determinar la ley aplicable a las relaciones jurídicas pertenecientes al estatuto personal; la primera, consiste en aplicar a dichas relaciones la ley nacional de la o las personas sujetos de la relación; la segunda, en aplicarles la ley de su domicilio, y la tercera, en aplicar en todos los casos la ley nacional del juez, es decir, la *lex fori* (Ley del Fuero).

Este último sistema está actualmente en vigor en México, con base a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Civil Federal; se trata de un sistema llamado territorialista en virtud de que pretende aplicar a todas las personas que se encuentren sobre el territorio del Estado, el derecho nacional, en este caso el derecho mexicano.

Es de notar que de los países de fuerte inmigración, es decir, los que reciben emigrantes sobre su territorio, por lo general eligen el domicilio como punto de vinculación para determinar la ley aplicable al estado y capacidad de las personas; y, a la inversa, los países de fuerte emigración eligen la nacionalidad. Dicha elección corresponde a la voluntad

de los legisladores nacionales de querer aplicar su propio derecho, en el primer caso, a todos los extranjeros que vienen a ubicar su domicilio sobre el territorio nacional y, en el segundo caso, a todos los nacionales que van a ocupar su residencia en otro país.

Con la aplicación de la ley de domicilio se pretende, a la vez, limitar la aplicación de derecho extranjero sobre territorio nacional y someter a todos los residentes de un mismo territorio a las mismas normas jurídicas.

La aplicación de la ley nacional, por el contrario, pretende la extraterritorialidad de las normas nacionales con el fin de someter al mismo ordenamiento jurídico nacional, a todos los nacionales, aun los que residen fuera de su país de origen.

Inmigración. La inmigración, al igual que la emigración se haya dentro del término genérico migración; viene del latín *immigrare*; esto es, “*la internación y permanencia de extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos*”.¹⁸

La inmigración, en sentido estricto, determina el asentamiento durable, la integración del extranjero inmigrante en la comunidad receptora, y no simplemente su paso por la misma por un período limitado y con fines no estrictamente laborales.

La inmigración implica el llegar y permanecer en otro lugar, lo cual es un momento sucesivo de un único fenómeno, el individuo que es emigrante al partir, se convierte en inmigrante a su llegada.

¹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. I I^o, ed. Ed. Porrúa. Tomo I - O. México 1998. p. 1727

Dentro de las atribuciones soberanas del Estado se encontraba la de impedir la entrada a extranjeros, sin embargo, las limitaciones a la admisión y residencia de los extranjeros antes de la Primera Guerra Mundial fueron prácticamente nulas, el hombre podía recorrer la mayor parte del mundo sin necesidad de pasaporte.

La inmigración, en forma similar a la emigración, puede estar impulsada por objetivos laborales y económicos, en la que converge el interés del país que recibe a los científicos o técnicos extranjeros que ayuden al progreso nacional; con el interés por parte del extranjero de obtener una mejor remuneración o mejores condiciones de trabajo; por citar algunos ejemplos.

Para que los extranjeros puedan internarse en nuestro país deben dar cumplimiento a cinco clases de requisitos: sanitarios, diplomáticos, fiscales, administrativos y económicos.

1. Requisitos Sanitarios; se hayan estipulados en la Ley General de Salud, en los artículos 360 y 361, así como en su reglamento dentro de los artículos 19 al 25; que indican, a rasgos generales, que cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional, ya que no pueden internarse en la República, hasta que cumplan el requisito sanitario, los que padezcan peste, cólera, fiebre amarilla o cualquier otra enfermedad transmisible que fije la Secretaría de Salud.

Los extranjeros deberán presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde

procedan y aprobar el examen efectuado por las autoridades sanitarias.
(art. 62, fracc. I y II LGP)

2. Requisitos Diplomáticos; para esta clase de requisitos no implican autorización alguna, ni obliga a las autoridades migratorias dependientes de la Secretaría de Gobernación, el permitir la internación del extranjero en el país, sino que sólo certifica que su documentación reúne los requisitos necesarios para que, en caso de ser procedente, se le autorice su internación y estancia en la República.

Esta certificación es realizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de las autoridades diplomáticas o consulares mexicanas, mediante el visado del pasaporte extranjero.

3. Requisitos Fiscales; al designar las contribuciones que deben erogar los extranjeros para obtener su documentación en la que conste la autorización de la Secretaría de Gobernación para ingresar al país en alguna calidad y característica migratoria u obtener el visado del pasaporte, en su caso.

El artículo 32 de la abrogada Ley de Nacionalidad y Naturalización, precisaba que los extranjeros estaban, obligados a contribuir a los gastos públicos, siempre que alcanzaran a la generalidad de la población.

4. Requisitos Administrativos; son aquellos que el extranjero debe desahogar para ingresar al país con alguna calidad y característica migratoria, de conformidad con los lineamientos puntualizados en la Ley General de Población, debiendo proporcionar a las autoridades de migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean

solicitados, identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria; presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación, y llenar los requisitos en sus permisos de internación. (art. 62 LGP)

5. Requisitos económicos; determinan si la entrada del extranjero al país es benéfica o lesiva para los intereses económicos de éste. (art. 37, fracc. IV LGP)

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir un depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido. (art. 42, fracc. X LGP)

La Ley General de Población fue publicada en el Diario Oficial del 7 de enero de 1974 y su Reglamento el 31 de agosto de 1992. En esta Ley se crea el Consejo Nacional de Población, quien tiene a su cargo la planeación demográfica del país.

El artículo 32 de la Ley es condicionante de un "sistema de cuotas", que trae como consecuencia un trato desigual entre los extranjeros, al precisar:

"Art. 32. La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por

zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes. la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional".

Cabe recordar que estas facultades están subordinadas al irrestricto respeto de las garantías individuales.

El artículo 37 de la citada Ley, sostiene que la Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros su entrada al país o el cambio de su calidad o característica migratoria, por cualesquiera de los siguientes motivos.

1. Que no exista reciprocidad internacional;
2. Que lo exija el equilibrio demográfico del país;
3. Que no lo permitan las cuotas a que se refiere el citado artículo 32 de la Ley;
4. Que se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
5. Que hayan observado mala conducta durante su estancia en el país o tenga malos antecedentes en el extranjero;
6. Que hayan infringido la Ley General de Población, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos.
7. Que no se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; y

8. Que así lo prevean otras disposiciones legales.

Ahora bien, la residencia del extranjero en el país puede realizarse bajo las calidades migratorias conformadas en el artículo 41 y con relación a éste, el artículo 52 de la Ley, siendo las siguientes: no inmigrante e inmigrante, misma que da opción de llegar a ser inmigrado.

Para los Estados Unidos Mexicanos, la migración ocupa un lugar muy importante dentro del panorama social, cultural, político y económico, de tal suerte que está inmersa también en su panorama legal. De ello, resulta la existencia de ordenamientos como la Ley General de Población o la Ley de Nacionalidad.

Nuestra Carta Magna, no define el término migración tal cual, pero contiene disposiciones que encierran factores inherentes al mismo, como el hablar de extranjeros se podría decir que, son la figura principal de este fenómeno tomado en cuenta desde el punto de vista del presente trabajo.

Los extranjeros en nuestro país, en primera instancia, gozan de todos los derechos que un nacional, pero también por la naturaleza de su origen y la diferencia que esto supone tienen algunas restricciones o limitantes que no atentan contra sus derechos fundamentales, ni ponen en riesgo la relación de México con los demás países del mundo.

Partiendo de lo anterior; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye:

"Art. 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán

restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos en el extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes..."

"Art. 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."

El artículo 5º constitucional dispone que *a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...*; no obstante, el artículo 32 párrafos tercero, cuarto y quinto del mismo ordenamiento, supone entonces una restricción a los extranjeros de esta garantía, en materia militar, marítima y aérea; en servicio de cargos públicos y concesiones, al establecer:

"Art. 32. ... En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones maquinistas, mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que

se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”.

Los artículos 8º y 9º suponen restricciones de carácter político, el primero sobre el derecho de petición y el segundo sobre la libertad de asociación o reunión.

“Art. 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República...”

“Art. 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito: pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...”

Ahora bien, el artículo 11, dispone:

“Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa,

por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

“De lo anterior se desprende que para limitar esta garantía a los extranjeros, se deben cumplir algunos de los requisitos siguientes:

- *Que lo decrete la autoridad judicial en casos civiles o penales;*
o
- *Que exista una disposición legislativa de carácter migratoria, de salud o sobre extranjeros perniciosos, que restrinja el ejercicio de este derecho”.*¹⁹

El siguiente artículo, no necesita comentario así que únicamente se cita su contenido.

“Art. 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.

Conforme a la lectura del artículo 14 Constitucional, se desprende:

“Art. 14. ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

¹⁹ CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. Ed. Harla. México 1994. p. 84.

De acuerdo a lo referido en el artículo 33 constitucional, como garantía restringida, se tiene:

"Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional. inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Otra restricción importantísima y conocida como "Cláusula Calvo", es la relativa al derecho de propiedad, comprendida en el artículo 27, fracción I de la Constitución.

"Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada...

...La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto

de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas...”

El convenio o renuncia que hace el extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, no garantiza el cumplimiento del mismo, debido a que otros países no lo consideran válido al estimar que su deber es la protección de sus nacionales.

La Ley de Nacionalidad que actualmente rige en los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor el día 20 de marzo de 1998, esta Ley abrogó la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993.

Anteriormente, se creó la Ley de Nacionalidad y Naturalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1934, dicha normatividad contenía un capítulo IV denominado “Derechos y obligaciones de los extranjeros”; la ley de referencia fue abrogada y por tanto, sus disposiciones ahora ya no existen.

“... es válido pensar que una nueva Ley de Nacionalidad, que se ocuparía exclusivamente de la nacionalidad no regulara la condición jurídica de los extranjeros pero, por la importancia que tiene el tema de la extranjería, mientras se expidiese esa Ley de extranjería debieron haberse dejado transitoriamente en vigor las disposiciones de la Ley de Nacionalidad y Naturalización referentes a la condición jurídica de los extranjeros...”

No está en vigor pero, muchos de sus principios deberán ser recogidos por un futuro Código o Ley de Extranjería en México".²⁰

Se hará entonces, una breve reseña de algunos de los preceptos a los que es oportuno referirse y que se consideran de suma importancia pues, si bien es cierto que un solo capítulo de la Ley de Nacionalidad y Naturalización no era suficiente para englobar todos los derechos y obligaciones de los extranjeros, era sustento para regular la condición jurídica de este grupo.

El artículo 30 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización confería:

"Art. 30. Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone".

El artículo 31 decía:

"Art. 31. Los extranjeros están exentos del servicio militar, los domiciliados, sin embargo, tienen la obligación de hacer el de vigilancia, cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados".

Sobre el particular, el artículo 3º de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928 especifica:

²⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 12ª ed. Ed. Porrúa. México 1998. p. 445.

"Art. 3º. Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra".

Del contenido del artículo 32 se desprendían diversas situaciones:

a) Obligaciones fiscales: *"Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquiera otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen..."*

b) Subordinación de los extranjeros a instituciones, leyes y autoridades del país: *"...También están obligados a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos..."*

c) Denegación de Justicia: *"...Sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración".*

El artículo 33 de esta Ley determinaba lo siguiente:

"Art. 33. Los extranjeros y las personas morales extranjeras así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos

con los Ayuntamientos, Gobiernos Locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones, el cual podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos, y en no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena que en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones ”.

El artículo 34 del mismo ordenamiento, disponía:

“Art. 34. Las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones para explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las leyes”.

Este precepto sugiere las siguientes reflexiones:

- Para apreciar la congruencia de este dispositivo con la fracción I del artículo 27 Constitucional, debe entenderse: “El Estado, podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros...” se alude en la fracción I del artículo 27 Constitucional a las personas físicas extranjeras, pues si se comprendiera en la expresión “extranjeros” también a las personas morales, habría una discrepancia entre el artículo 34 y la fracción I del citado artículo.

Por lo tanto, el artículo 27 fracción I de la Constitución debiera ser más preciso y al referirse a extranjeros debiera decir: “personas físicas extranjeras”.

Sobre el particular, se sabe que las restricciones al goce de las garantías individuales deben estar en el texto constitucional.

- El dispositivo a estudio es incompatible con el artículo 5° de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros firmada en La Habana en 1928; el cual manifiesta que los Estados deben reconocer a los extranjeros, el goce de los derechos civiles esenciales.

Nuestro país, por su peculiar punto de vista ya examinado sobre el derecho de propiedad, hizo la siguiente reserva a la Convención citada; "El Gobierno Mexicano declara que interpreta el principio consignado en el artículo 5° de la Convención, de sujetar a las limitaciones de la Ley Nacional, la extensión y modalidades del ejercicio de los derechos civiles esenciales de los extranjeros, como aplicable también a la capacidad civil de los extranjeros para adquirir bienes en el territorio nacional".

- La salvedad mediante la cual se delega a otras leyes la capacidad de adquisición de las sociedades extranjeras no se juzga conveniente.

En efecto, si existe una razón para negar el derecho de adquisición, tal razón debe prevalecer aun para otras leyes.

El artículo 35 de la misma Ley de Nacionalidad y Naturalización, sufre reformas en su contexto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 1971, afirmando:

"Art. 35. Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República, para todos los efectos legales, de acuerdo con las siguientes normas:

I. La adquisición, cambio o pérdida del domicilio de los extranjeros se registrará únicamente por las disposiciones del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

II. La competencia, por razón del territorio, no será prorrogable, en ningún caso, en los juicios de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros.

Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar tal acto”.

Al tratar sobre la nacionalidad adquirida o naturalización de las personas físicas se destaca la importancia que ha venido obteniendo el *jus domicili* como un factor relevante en el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización. Sin embargo, el domicilio, por sí solo, no es, ni debe ser, factor único para que se realice el cambio de nacionalidad.

Se ha criticado la Ley de Nacionalidad y Naturalización por su falta de técnica legislativa, evidenciándose más aun esta falta cuando el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en realidad debió estar ubicado en el capítulo IV, titulado "Derechos y obligaciones de los extranjeros"; el cual citaba:

“Art. 50. Sólo la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros; en consecuencia, esta Ley y las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión”.

También debió estar incluido dentro del capítulo IV, el artículo 51 que decía:

“Art. 51. Las autoridades pueden exigir al extranjero la prueba de su nacionalidad, cuando pretenda ejercer algún derecho que se derive de su calidad de tal, debiendo rendirse dicha prueba ante la Secretaría de Relaciones Exteriores”.

De igual manera, debió ser incorporado el artículo 52 (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1949) que literalmente expresaba:

“Art. 52. Al individuo a quien legislaciones extranjeras atribuyan dos o más nacionalidades distintas de la mexicana, se le considerará, para todos los efectos que deban tener lugar dentro de la República, como de una sola nacionalidad, que será la del país en donde tenga su principal residencia habitual, y, si no reside en ninguno de los países cuya nacionalidad ostente, se estimará como de la nacionalidad de aquel al que según las circunstancias aparezca más íntimamente vinculado”.

La política migratoria del gobierno se formula y aplica a partir del reconocimiento de ser un país de origen, destino y tránsito de importantes flujos migratorios, elementos que al dar cuerpo a esa política, buscan responder de manera efectiva al reto que plantea esta realidad que nos caracteriza.

El gobierno de México tiene normas que regulan la política migratoria de acuerdo a la situación económica, política y social de nuestro país, asimismo de la comunidad internacional, de esta manera contamos con instituciones y procedimientos que la regulan; y la estructura formal de la misma se sustenta, en las leyes de migración y población que ha expedido el gobierno de la República.

A partir de 1936, en la Ley General de Población quedaron comprendidas las materias de migración, demografía, turismo, identificación personal y las demás necesarias para el desarrollo demográfico, se prevé la Dirección General de Población y se ratifica el funcionamiento del Registro de Extranjeros.

El antecedente directo de las normas migratorias vigentes se encuentra en la Ley General de Población de 1947; en ella aparecen las calidades migratorias de no inmigrante e inmigrante, misma que da lugar a la de inmigrado, así como su definición válida hasta nuestros días.

En 1990 se incorporan reformas a la Ley de 1974 para crear la característica de no inmigrante refugiado ampliando el esquema de protección humanitaria para el perseguido y en unión de la figura de no inmigrante asilado, se proyecta internacionalmente como un cuerpo legal que en estos aspectos supera cualquier convención que al efecto hubiese sido asignada.

Con las reformas del 22 de julio de 1992 se adapta el Registro Nacional de Población y la Clave Única de Registro de Población con la finalidad de registrar a cada una de las personas que integran la población del país.

La Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1974, la cual nos rige actualmente tiene como objeto conforme a su artículo 1º:

"Art. 1º. ...regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social".

Dentro de los capítulos Primero y Segundo de esta Ley están estimados, la estructura, funcionamiento y fines de la política migratoria nacional, todo ello dependiente de la Secretaría de Gobernación, que promoverá las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros y la asimilación de éstos, al medio nacional.

Destacan las funciones del capítulo II denominado Migración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º que a la letra dice:

"Artículo 7º. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;*
- II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos;*
- III. Aplicar esta Ley y su reglamento; y*
- IV. Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento, así como otras disposiciones legales o reglamentarias.*

En el ejercicio de estas facultades; la Secretaría de Gobernación velará, por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley”.

Sobresalen también los numerales 13 y 14, en donde se advierte que los extranjeros para entrar o salir del país deberán cumplir con los requisitos exigidos y proporcionar los datos necesarios para internarse a este país.

El artículo 27 especifica:

“Art. 27. Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el servicio de migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar ésta en regla así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley”.

Dada la importancia y magnitud del aspecto de la inmigración en nuestro país, la Ley General de Población, dedica todo un capítulo a regular esta situación, así, el capítulo tercero recibe el nombre de INMIGRACIÓN, del cual se observa lo siguiente:

“Artículo 34. La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica”.

"Artículo 38. Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional".

De acuerdo con el artículo 63, se indica que los extranjeros que se internen en el país en calidad de inmigrante y de no inmigrante, ya sea como visitante, científico, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado y estudiante, están obligados a inscribirse al Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

De lo anterior, se entiende que el acudir a dicho Registro, es potestativo, por lo tanto, no puede existir un control real, además, no se aprecian todas las figuras o características migratorias, haciendo de ello una estructura incompleta y faltante de información veraz.

Por lo que respecta al artículo 65, mismo que hace mención a extranjeros registrados, podemos suponer que se refiere a los antes citados y los cuales se hayan obligados al cumplimiento de este precepto:

"Art. 65. Los extranjeros registrados, están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio".

Al hablar de los extranjeros registrados, deja al descubierto que hay extranjeros que carecen de registro, por lo cual, no se conocen ni su actividad, domicilio, nacionalidad y característica migratoria; ¿Dónde está el control migratorio?, ¿Cómo se puede saber realmente el número de

extranjeros que se encuentran en el país, ya sea de tránsito o permanentemente?.

De acuerdo con los artículos 67 y 68, las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, los Notarios Públicos, o los que los sustituyan; Jueces u oficiales del registro civil, no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero sin la comprobación previa de su legal estancia en México, pero si ésta es irregular difícilmente acudirá a tales instancias.

De hecho es muy probable que cuando a un extranjero se le requiere una identificación, presenta su pasaporte, en el que por desconocimiento de los servidores públicos de menor jerarquía que llegan a atender a éstas personas, se limiten a revisar el nombre y la fotografía, y no se percaten de la situación específica de característica y período de estancia de los extranjeros.

Como es de apreciarse, la Ley General de Población, a pesar de pretender regular o englobar todos los aspectos sobre inmigración, no puede lograrlo por la accesibilidad de los preceptos que encierra; por lo que, debiera ser objeto de un estudio a conciencia que permita identificar todas sus fallas para entonces, sí lograr los fines que se propone.

Lamentablemente existen demasiadas deficiencias, lo que merecería un análisis minucioso y enfocado totalmente a esta Ley y sus posibles reformas.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En México, la necesidad de información sobre el número de los individuos que forman un grupo humano, la medida de sus riquezas y la evaluación de

sus obligaciones materiales para con la colectividad, es tan antigua, que se pueden encontrar evidencias en los documentos y códices de los pueblos indígenas precolombinos sobre los ingeniosos sistemas censales que utilizaban.

Los conquistadores españoles, ante la imposibilidad práctica de realizar estudios o censos durante los primeros años, tomaron como guía las nóminas, códices y todos aquellos datos que escaparon de la destrucción.

Más tarde, durante la Colonia, las autoridades civiles y religiosas elaboraron un catastro completísimo, con padrón de habitantes y nómina de tributos llamado "Suma de Visitas de Pueblos por Orden Alfabético". Asimismo, hacia 1580 por órdenes del rey Felipe II, se realizó en todas las colonias españolas un valioso y extenso trabajo estadístico conocido como "Relaciones Geográficas", que integraba datos geográficos, históricos, demográficos y económicos de la época.

El trabajo estadístico más trascendente del período colonial es el Censo de Revillagigedo, llevado a cabo en 1791 y que sirve como base para que el Barón Alejandro de Humboldt publique "Tablas Geográficas de la Nueva España" y su obra "Ensayo Político sobre la Nueva España" que incluye por primera vez el análisis comparativo de México con respecto a otros países.

En 1833, se promueve la creación de la Sociedad de Geografía y Estadística, cuyo objetivo central es el de integrar una estadística nacional completa, y en enero de 1851 se presenta la "Carta General de la

República”, que contiene una primera recopilación integral sobre información del territorio.

Es de hacer notar que los registros parroquiales no eran propiamente registros de hechos vitales sino de ceremonias religiosas; esto es, se anotaban bautizos y no nacimientos, ritos de matrimonios católicos, dejando fuera los demás tipo de unión, y entierros en lugar de defunciones.

Al asumir la presidencia Don Benito Juárez en 1859 promulga en Veracruz la Leyes de Reforma, a partir de las cuales se deslinda el rumbo decisivo entre el Estado, la Iglesia y la Sociedad.

Una vez terminada la Guerra de Reforma, las leyes fueron publicadas formalmente por su gobierno en la capital de la República; el año de 1861 se recuerda como aquel en el cual fue levantada la primera acta de defunción.

Restablecida la República se consolidó la institución del registro civil como instrumento administrativo de captación de las estadísticas de los más importantes aspectos de la vida social; sin embargo, no se alcanzaba aun el objetivo de integrar estadísticas nacionales, debido al carácter extremadamente incompleto e irregular de los registros existentes.

Durante el régimen de Porfirio Díaz, las diferentes oficinas encargadas de la estadística nacional, utilizaban técnicas y modelos poco compatibles entre sí, provocando la dispersión o duplicación de los esfuerzos; ante ello, son objeto de una desconfianza generalizada, ya que predominaba la idea de que su finalidad consistía básicamente en la enumeración de contribuyentes fiscales.

Ante la urgencia de metodología homogénea para la formación de la estadística general del país, se propone la creación de una oficina central de estadística, y en 1882 se publica la Ley de Producción de las Estadísticas Demográficas, creándose simultáneamente la Dirección General de Estadística, la cual atendía, dentro de sus atribuciones la integración de los Censos de habitantes, agrícola e industrial: la información estadística sobre movimiento de población, territorio, instrucción pública, justicia, comercio, rentas públicas y asuntos administrativos.

El primer Anuario Estadístico de la República Mexicana integrado por datos oficiales remitidos por la totalidad de los estados y territorios del país, fue publicado en 1893. y representa un increíble esfuerzo de sistematización de información, ya que recopila un padrón de población por entidad federativa y partido.

El apartado de movimiento de población incluye, para algunos estados, información sobre mortalidad clasificada por enfermedad, edad y sexo, asimismo integra para todo el país la información estadística sobre nacimientos, matrimonios y defunciones.

Con la experiencia adquirida en la realización de los Anuarios de 1893 y 1894, la Dirección General de Estadística levanta los primeros Censos de Población en 1895, 1900 y 1910, consolidando así el conocimiento estadístico veraz de la población y sus características principales. En 1900 y 1910 se efectúan la primera y segunda revisión de la nomenclatura.

A partir de ese momento y aplicado a la época actual comienzan a realizarse estudios más completos y se advierte como punto preponderante la migración.

La migración es otro componente de la dinámica demográfica, se investiga a través de las preguntas sobre el lugar de nacimiento (hecha a toda la población) y lugar de residencia en enero de 1995 (para personas de hasta cinco años cumplidos), y de manera especial, para lograr un acercamiento al volumen de migrantes extranjeros, el cuestionario compilado incluye una serie de preguntas que permiten entre otras cosas, caracterizarlos.

Para febrero de 2000, se realiza un cuestionario similar, considerando a los residentes habituales en viviendas particulares y colectivas (hoteles, pensiones, hospitales, congregaciones religiosas, orfanatorios, entres otras), al personal diplomático mexicano y sus familias, así como a la población que carece de vivienda y pernocta en la vía pública.

La migración influye directamente sobre la distribución territorial de las personas y modifica el volumen, tamaño y estructura por edad de la población tanto en el lugar de origen como en el de destino.

La información sobre estos movimientos es importante para diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo; también para orientar las acciones tendientes a resolver problemas creados por la concentración y dispersión de la población.

Igualmente, esta información aporta elementos que permiten diagnosticar la migración de mexicanos hacia otros países y fijar su perfil socio-demográfico.

2.2 Calidades Migratorias.

El extranjero goza de todas las garantías ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus excepciones, pero a fin de que el extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en México, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población.

La Secretaría de Gobernación está encargada de formular y conducir la política demográfica, salvo lo relativo a la colonización, los asentamientos humanos y el turismo con base en el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es así como la inmigración, uno de los aspectos de la política demográfica, es el interés primordial del presente tema de investigación.

La internación y residencia en México podrá hacerse bajo las calidades de No inmigrante y de Inmigrante (art. 41 LGP) mismas que, describen varias características respectivamente.

No Inmigrantes. Al tratar sobre los extranjeros que se encuentran bajo el rubro de esta calidad migratoria, se internarán en el país de manera legal y temporalmente, correspondiéndoles alguna de las diversas características del artículo 42 de nuestra Ley General de Población; como de su Reglamento, las cuales son reguladas a partir del artículo 159 al 173.

- **Turista**; que de acuerdo a la citada Ley y su reglamento, es la persona que se interna en el país con fines de recreo, salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, permaneciendo en él por un lapso de hasta seis meses, término que no será prorrogado, sino bajo algunas excepciones, como enfermedades que impida su salida o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Cuando su temporalidad autorizada sea menor a la de seis meses, la Secretaría, si así lo estima conveniente ampliará la misma hasta completarlos.

De igual manera la Secretaría, podrá autorizar entradas y salidas múltiples del país a este extranjero, si lo juzga pertinente.

- **Transmigrante**; es el extranjero en tránsito hacia otro país que puede permanecer en territorio nacional hasta por treinta días improrrogables.

Este extranjero no podrá cambiar de característica o calidad migratoria; asimismo en ningún caso se autorizará como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta.

- **Visitante**; es el extranjero que se interna al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas, podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Dicha característica migratoria reviste especial importancia, ya que el extranjero puede dedicarse a una actividad lucrativa o remunerada y en los numerosos casos de excepción, permanecer en el país hasta por cinco años.

El Reglamento de la Ley condiciona para el otorgamiento de esta característica migratoria, la solicitud previa de la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, quien será solidariamente responsable con aquél por el monto de las cauciones a que se haga acreedor, y en su caso, costeará los gastos de su repatriación, o bien por el mismo extranjero cuando trabajare en forma independiente (art. 162 RLGP), para lo que se anexará ofrecimiento de trabajo a la solicitud correspondiente.

Además, la Secretaría fijará las actividades a las cuales podrán dedicarse, y, cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia, debiendo acreditar su capacidad económica que le permita permanecer en el país.

En cuanto a las prórrogas, estas podrán concederse siempre y cuando el extranjero demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la característica migratoria; la Secretaría tendrá facultad discrecional para juzgar sobre esta cuestión, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones en su autorización.

Finalmente, es oportuno indicar que las personas registradas por esta característica, están obligadas de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Población, siempre que se dediquen a actividades técnicas o científicas, a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros. Lo mismo sucederá con las características de ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado y estudiante.

- **Ministro de Culto o Asociado Religioso**; este extranjero se dedicará a ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Una regulación de esta naturaleza ayuda para que el Estado tenga un mayor control sobre estos extranjeros, ya que su labor en México suele tener profunda repercusión en la sociedad, y en los últimos años, en comunidades marginadas.

- **Asilado Político;** es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su libertad, o su vida, de las persecuciones políticas en su país, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran, debiendo permanecer en el puerto de entrada, mientras la Secretaría resuelve cada caso en particular.

Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país.

Si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

Al solicitar asilo, deberá exponer los motivos de persecución, sus antecedentes, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquel en el que haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante debidamente comprobado.

Las Embajadas Mexicanas los aceptarán siempre y cuando sean originarios del país en donde aquellas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución y, si este, a su juicio es un delito que sea de carácter político, concederán el Asilo Diplomático en nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría.

Concedido el Asilo Diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación, y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado.

Una vez admitido, la Secretaría determinará el lugar en el que deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá adoptar otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten; podrá traer a su esposa e hijos, quienes tendrán la misma calidad y característica migratoria; sus padres serán admitidos de igual manera si así lo considera la Secretaría.

Estos extranjeros podrán ausentarse del país previo permiso y si lo hicieren sin éste, será cancelada definitivamente su documentación migratoria; así como en el caso en el que permanecieran fuera del país por más tiempo del que se les haya autorizado, sin embargo la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria si así lo juzga conveniente.

El permiso de estancia será otorgado por un año, si se requiere de más tiempo, podrá prorrogarse por un año más y así de manera indefinida; por lo tanto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento; esta misma será concedida si subsisten las circunstancias que los determinaron como asilados y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades ordenadas por la Secretaría.

Una vez que ya no existan las circunstancias que motivaron el asilo político, el asilado, dentro de los treinta días siguientes, deberá

abandonar el país con sus familiares, o bien podrá acogerse a lo expuesto en el artículo 59 de la Ley General de Población, el cual a la letra dice:

"Artículo 59. No se cambiará la calidad ni característica migratoria en el caso comprendido en la fracción II, del artículo 42. En los demás queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando se llenen los requisitos que es ley fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretende adquirir".

La Secretaría cuando así lo estime conveniente y a solicitud del interesado, podrá autorizar cambio de calidad o característica migratoria, aun cuando se mantengan las causas que motivaron su asilo, previa renuncia expresa a su condición.

Para el caso de cambio de domicilio o estado civil del asilado, éste deberá manifestarlos, en un periodo máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto.

- **Refugiado**; es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que le hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política como en el caso de los asilados políticos.

La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario.

Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria.

Si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

Al solicitar la protección deberá expresar los motivos por los que está huyendo de su país de origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

Al otorgarse la autorización, se tomarán las medidas necesarias para su seguridad y se vigilará su traslado al lugar donde deberá residir.

No será admitido si procede de país distinto de aquel en el que su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas, salvo la excepción de que se demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga o que en aquel sigue expuesto al peligro que lo obligó a huir de su país de origen.

La Secretaría determinará las actividades a las que pueda dedicarse y podrá plantear otras modalidades regulatorias de su estancia, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

Referente a su esposa e hijos, podrá solicitar su internación otorgándoseles la misma característica migratoria, así como a sus padres, si se estima conveniente.

Respecto a la ausencia del país, por parte de los refugiados, esta podrá ser previo permiso, si no lo hicieron o bien permanecen fuera del país más del tiempo autorizado, perderán su derechos migratorios.

Los permisos de estancia y autorizaciones se otorgarán por el tiempo que la Secretaria lo considere conveniente, los cuales serán por un año, ya que si se tuvieran que extender, podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente, por lo que deberán solicitar revalidación del permiso dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento, la cual será concedida si subsistieren las circunstancias que dieron origen al refugio y cuando se haya cumplido con los requisitos y modalidades fijadas por la propia Secretaría; asimismo se procederá con sus familiares.

Para los casos de cambio de lugar de residencia, ampliación o cambio de actividades, estarán sujetos a un permiso, debiendo cubrir requisitos solicitados por la Secretaria.

La condición de refugiado, no dará creación a derechos a residencia.

Cuando a juicio de la Secretaria desaparezcan las circunstancias que motivaron el refugio, el extranjero deberá abandonar el

país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes, o podrá acogerse a la literalidad del artículo 59 de la Ley.

Los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como el nacimiento de hijos en territorio nacional en un periodo máximo de treinta días contados a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento.

- **Estudiante**; es el extranjero que se interna en territorio nacional para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días en total; debiendo probar a satisfacción de la Secretaría, la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento.

Si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias; dado a que le brinda la oportunidad de continuar su vida cotidiana en su país de residencia y venir a México a llevar a cabo sus estudios.

Tratándose de un menor, la solicitud será firmada por quien ejerza sobre él la patria potestad, por su tutor o por la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirán en el país.

Deberá manifestarse el nivel y la clase de estudios que se proponga realizar y la institución educativa oficial o incorporada de que se trate.

El estudiante podrá presentar examen de admisión u obtener carta de aceptación del plantel de que se trate, pudiendo inscribirse de manera condicionada, por un término de noventa días y si no ha obtenido el permiso de la Secretaría, una vez transcurrido el plazo de la inscripción condicionada, la institución educativa deberá cancelar la inscripción. Esta obligación concierne al interesado y a la institución educativa correspondiente.

Su permiso será cancelado, si llegara a interrumpir sus estudios, es expulsado del plantel, o si a juicio de la Secretaría, su desenvolvimiento como estudiante no es el adecuado para continuar su estancia en el país, salvo cuando se demuestre a satisfacción de la dependencia el haber concurrido causas de fuerza mayor.

Al solicitar la prórroga anual, deberán comprobar que continúan inscritos en el plantel para el que han sido autorizados y que el resultado de sus exámenes les da derecho a pasar al grado siguiente, así como presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento.

Para cambios de planteles educativos, niveles o área de estudios, la Secretaría podrá autorizarlos por causas debidamente justificadas por el estudiante.

Los planteles educativos están obligados a informar a la Secretaría en un plazo máximo de treinta días sobre la inscripción o baja de

extranjeros en su matrícula escolar; en caso de no hacer el aviso en ese término, serán sancionados conforme a la Ley.

A partir de la fecha de su internación como estudiantes o de adquirir esta característica migratoria, sus ausencias serán computables contando cada anualidad.

Si el estudiante se encuentra fuera del país al vencimiento de su documentación migratoria y no ha excedido el límite de ausencias permitidas, podrá internarse al país, debiendo solicitar la prórroga correspondiente de su permiso, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su reinternación.

No podrán desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, salvo las de práctica profesional y servicio social correspondientes a sus estudios y previa autorización de la Secretaría debiendo comprobar que dichas actividades pertenecen al plan de estudios mediante constancia expedida por el plantel educativo.

El cónyuge y los familiares tendrán la misma calidad migratoria de éstos; pudiéndose autorizar su internación dentro del primer grado de parentesco previa comprobación.

Al término de sus estudios deberá abandonar el país; en caso de requerir un plazo adicional para el trámite y obtención de la documentación final, la elaboración de tesis y sustentación del examen profesional, la Secretaría, a su juicio lo concederá y fijará la temporalidad.

- **Visitante Distinguido**; es el investigador, científico o humanista de prestigio internacional, periodista o persona prominente a

quien la Secretaría de Gobernación, en casos especiales y de manera excepcional, podrá otorgarle permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses.

Dichos permisos podrán renovarse cuando la propia Secretaría lo estime pertinente; también, determinará en que casos y con qué limitaciones se delegará esta facultad en los servidores públicos a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Población, correspondiente a la atención de asuntos de orden migratorio otorgados tanto en el interior como en el exterior del país.

- **Visitante Local**; es el extranjero autorizado para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas, sin que su permanencia exceda de tres días.

Las visitas de estos extranjeros a las poblaciones fronterizas y marítimas y el tránsito diario entre aquéllas y las del extranjero se sujetarán en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

El ingreso de nacionales de países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por las Oficinas de Migración, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría

Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la República podrán obtener para el tránsito diario el permiso de visitante local, debiendo comprobar su nacionalidad y residencia en la población colindante, sujetarse a la temporalidad contemplada de manera discrecional por la Secretaría y limitada a las poblaciones fronterizas del permiso autorizado.

Esta característica, se refiere principalmente a dos tipos de personas; a aquellas que por su residencia cercana a las fronteras mexicanas, las cruzan con frecuencia; y las que desembarcan en puertos mexicanos, cuando se encuentran en viajes de placer. sin desestimar la posibilidad de que lo hagan por necesidad. En cualquier caso se trata de reglamentar situaciones que desde hace varios años se presentaban de hecho y no se habían regulado, debido a la cotidianeidad con la que se realizaban.

- **Visitante Provisional**; es toda persona extranjera a la que la Secretaría de Gobernación autoriza hasta treinta días, como excepción, su desembarco provisional cuando llegue a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional y cuya documentación carece de algún requisito secundario. En estos casos deberá constituir depósito o fianza que garantice el regreso a su país de procedencia, nacionalidad u origen, en caso de no cumplir con el requisito dentro del plazo concedido.

- **Corresponsal**; es el extranjero que se interna al país para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación.

El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Haciendo un resumen general sobre la calidad de no inmigrante, se estima que todo extranjero que se interne al país como tal,

podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al no inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Por lo que respecta a las prórrogas, estas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos otorgados, las cuales empezarán a contarse a partir de la fecha en que termine la autorización que el extranjero haya obtenido.

El no inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria, podrá a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia correspondientes a su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga asignado plazo de ausencia.

Inmigrante. Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado, dentro de las siguientes características: (artículos 44 y 48 de la Ley General de Población)

- **Rentista;** es la persona que ha decidido llegar a territorio mexicano para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación, o de cualquier ingreso permanente que

proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas, prestar servicios como profesores, científicos, investigadores o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país. (art. 48, fracc. I LGP)

El extranjero que desee, se le otorgue esta característica migratoria deberá acreditar ante la Secretaría de Gobernación que cuenta con depósitos provenientes del exterior y que de éstos, de los rendimientos que produzcan o de sus inversiones en el país, obtiene ingresos mensuales por una cantidad no menor del equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Para el caso de familiares, el monto de los ingresos mínimos mensuales, deberá aumentarse por la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por cada persona que integre su familia, mismos que se comprobarán con carta de banco mexicano o extranjero o institución financiera similar o fideicomiso, en donde se demuestre que la persona cuenta con ingresos suficientes para cubrir las cantidades antes consideradas durante un año.

La Secretaría podrá autorizar al extranjero, acreditar hasta el equivalente al 50% del monto, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación.

Así también, le podrá autorizar, si lo juzga conveniente para el beneficio del país, realizar otro tipo de actividades.

Por lo que respecta a su estancia, esta se refrendará de manera anual, debiendo justificar que subsisten las fuentes de ingresos, antes citadas. (art. 180 RLGP)

- **Inversionistas**; son los extranjeros que se internan al país para invertir su capital en la industria, el comercio y los servicios de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuyan al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de la Ley, el cual consiste en una inversión mínima equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. (art. 48. fracc. II LGP y 181, fracc. II RLGP)

Al solicitar su ingreso hará saber la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en que desea situarla.

La inversión podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario, debiendo acreditar la inversión a que se obligó en un término de seis meses posteriores a la autorización, pudiendo prorrogarse el plazo a juicio de la Secretaría.

En el caso de que desaparezcan las condiciones a que se sujetó su estancia en el país bajo esta característica migratoria, o bien transmita los derechos sobre su inversión, deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que ocurra, en cuyo caso, se le fijará plazo que no excederá de treinta días, para salir del país o para su regularización.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Para solicitar su refrendo anual, deberá acreditar ante la Secretaría que subsisten las condiciones que dieron lugar a la autorización de su estancia.

Para demostrar que subsiste el monto de la inversión, lo podrá hacer mediante constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

- **Profesional**; es el extranjero que ingresa al territorio nacional para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de profesiones.

Esta característica podrá ser otorgada cuando el extranjero haya registrado ante las autoridades correspondientes el título profesional y obtenido, en su caso, la cédula respectiva para ejercer la profesión.

Se dará preferencia a profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos.

Para otorgar el refrendo anual de la documentación, deberá exhibirse constancia ante la Secretaría de que subsisten las condiciones bajo las cuales se autorizó dicha característica migratoria. (art. 48, fracc. III LGP y 182 RLGP)

- **Cargos de Confianza**; esta característica es autorizada al extranjero que ingresa en territorio nacional para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en

empresas o instituciones ubicadas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y el servicio de que se trate amerite la internación al país.

Su solicitud la llevará a cabo alguna empresa o institución instalada en la República, desempeñando el extranjero alguno de los cargos mencionados.

Las empresas o instituciones tendrán la obligación de informar a la Secretaría cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones emitidas en la autorización en un plazo no mayor de quince días.

El extranjero al solicitar esta característica migratoria, deberá presentar carta oferta de trabajo de la empresa o institución o el contrato de prestación de servicios, haciendo la indicación de que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la Secretaría; acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa, o la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y última declaración del pago de impuestos de la empresa.

Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria. (art. 48, fracc. IV LGP y 183 RLGP)

- **Científico**; es el extranjero que se interna en el país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos

científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar. (art. 48, fracc. V LGP)

El interesado deberá comprobar que tiene capacidad suficiente en la actividad científica a desempeñar, instruyendo en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria. (art. 184 RLGP)

- **Técnico**; es el extranjero que ingresa en el país para realizar la investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por los residentes del país. (art. 48, fracc. VI LGP)

Su ingreso podrá ser solicitado por el extranjero, representante o persona domiciliada en el país cuando el inmigrante vaya a trabajar en una empresa o institución de la que esta última sea propietaria o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente; debiendo justificar ante la Secretaría, la necesidad de utilizar los servicios de técnico o especialista.

El extranjero presentará el contrato de prestación de servicio o traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico a una empresa extranjera, acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario o corredor público, en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la misma, o constancia de inscripción del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y última declaración del pago de impuestos de la empresa. (art. 185 RLGP)

- **Familiares**; son los extranjeros que se internan en el país, para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano, en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o se encuentren estudiando en forma estable. (art. 48, fracc. VII LGP)

Cuando sean mayores de edad y no realicen alguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a su juicio la Secretaría lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica.

Los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría existan circunstancias que lo justifiquen.

Al solicitar el refrendo anual se debe justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar, cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial. (art. 186 RLGP)

- **Artistas y deportistas;** son los extranjeros que ingresan en el país para realizar actividades propias de su profesión ya sea artísticas, deportivas o análogas, considerando éstas últimas como, las de promoción artística, deportiva, cultural y demás que a su juicio determine la Secretaría, (art. 189 RLGP), debiendo resultar dichas actividades benéficas para el país, contribuyendo a la creatividad, difusión artística y deportiva.

En esta característica migratoria no se les sujeta su estancia a un plazo determinado; el reglamento en su artículo 187, infiere que podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, por el mismo extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente; estando sujeto a comprobar que subsisten las condiciones en las cuales se otorgó la autorización para su ingreso y permanencia en México, con objeto de podersele otorgar un refrendo anual.

Al respecto, las personas que se internan con esta característica migratoria, por lo general lo hacen por un largo periodo y con frecuencia se ubican permanentemente en México.

- **Asimilados**; son las personas extranjeras que se internaron en territorio mexicano habiendo tenido o teniendo un matrimonio, una familia o hijo mexicano, asimilándose al medio nacional, no encontrándose comprendidos en las características anteriores y manifestando su interés de continuar residiendo en el país, a efecto de llegar a ser inmigrado.

Hablando en términos generales de la calidad de inmigrante; éste extranjero será aceptado hasta por cinco años y tiene la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que está cumpliendo con las condiciones que le fueron designadas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

El refrendo se tramitará mediante solicitud presentada dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso respectivo.

Las anualidades se contarán a partir de la fecha de internación del extranjero, si fue documentado fuera del país, o de la de despacho del oficio en que se otorgue la calidad de inmigrante.

El inmigrante que se encuentre ausente del país, aun vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación; en todo caso deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley.

Con relación a menores de edad, los refrendos deberán solicitarse por las personas bajo cuya dependencia se encuentren.

Para la autorización del refrendo, deberá probar que subsisten las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la calidad de inmigrante.

La Secretaría tendrá facultad discrecional para juzgar sobre su otorgamiento, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones en la autorización. (art. 179 RLGP)

El inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo exigible de cinco años, observado en el artículo 53 de la multicitada Ley. Cuando el inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación. (art. 47 LGP)

Inmigrado. El inmigrado es la persona que después de haber permanecido cinco años en calidad de inmigrante (art. 53 LGP), adquiere derechos de residencia definitiva en el país (art. 52 LGP); requiriéndose de la declaración expresa por parte de la Secretaría de Gobernación para su obtención.

Para adquirir la categoría de inmigrado, el inmigrante, deberá presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo, si no lo hiciera así, entonces solicitará su regularización, si es su interés permanecer en el país, comprobará que la actividad a la que se dedica o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado, y manifestará a las que pretenda dedicarse.

Tratándose de menores, la solicitud deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente.

La solicitud de inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo citado con anterioridad y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley y 176 de su Reglamento; pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país. (art. 190 RLGP)

Este extranjero podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el reglamento y con las demás disposiciones aplicables. (art. 55 LGP)

El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado en la forma y términos que indique el reglamento. (art. 56 LGP)

Para la tramitación de la solicitud de inmigrado se regirá por el tiempo que haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido canceladas o de calidad distinta a la de inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de inmigrado; se verificará el haberse cumplido con las condiciones que se le

precisaron, cerciorándose que su entrada y estancia al país hayan sido legales, haciéndose el cómputo de su residencia en los términos y para los efectos del artículo 47 de la Ley. Su reconocimiento será estrictamente individual.

El inmigrado quedará condicionado a las limitaciones de sus actividades fijadas por la Secretaría en el oficio y en el documento que acredite su calidad migratoria o en cualquier tiempo mediante acuerdos de carácter general.

No tendrá restricción alguna para realizar inversiones, salvo lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

No se computará como ausencia, el tiempo que se encuentre fuera del país cuando demuestre estar realizando estudios de postgrado en el extranjero, respaldado por una Institución Mexicana de Educación Superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una Empresa Mexicana en el exterior, o cuando a juicio de la Secretaría existe causa justificada.

Extranjero. El extranjero es el *"individuo que está en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que sí, en cambio, lo es de otro"*.²¹

El concepto de extranjero desprendido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se da por exclusión y contempla únicamente a las personas físicas; el artículo 33 constitucional nos dice:

"Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero

²¹ ARELLANO GARCÍA. Carlos. Op. Cit. p. 383.

el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

Por su parte la Ley de Nacionalidad en su artículo 2º, fracción IV, nos hace saber:

”Art. 2º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

... IV. Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana”.

El extranjero es la persona física o jurídica que no reúne los requisitos exigidos por un sistema de derecho determinado para ser considerada como nacional.

El artículo 30 constitucional, regula la forma en que se adquiere la nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, por ello, si una persona no encuadra en alguna de las situaciones que engloba este artículo, es considerada extranjera.

Al hablar del extranjero en forma estricta, es de aquel que no pertenece al Estado del cual formamos parte.

Es el nacional de un Estado que penetra en el territorio de otro Estado, o bien incide en su sistema jurídico al ejecutar actos, cuyas consecuencias tendrán lugar en ese segundo Estado; es decir, cuando el individuo ha cruzado la frontera y se domicilia en el nuevo Estado, es

sometido a las leyes normativas de ese territorio, sin perjuicio de los derechos que como ser humano, le corresponden.

Por principio, se le da al extranjero un trato diferente del que se otorga al nacional. Los individuos que forman parte del pueblo no pueden igualarse frente al Estado, con los que no lo son; se les tomará en cuenta solo en tanto contribuyan a la realización de sus fines.

Por consiguiente surgen sistemas que norman el tratamiento que debe darse al extranjero, mismos que son:

- Reciprocidad diplomática: El Estado solo restringirá su soberanía cuando expresamente se ha comprometido a hacerlo así en los Tratados o Convenios celebrados con otros.
- Reciprocidad internacional: El Estado concederá al extranjero, idénticos derechos a los que se otorgan a sus nacionales en el país de origen del emigrante o visitante.
- Equiparación de nacionales y extranjeros: Habrá que tratarlos como iguales, es decir, assimilarlos.
- Mínimo de derechos: El respeto de aquellos que se consideran esenciales para que el extranjero pueda desenvolverse como persona jurídica en el Estado de su elección.

Este mínimo de derechos son aquellos reconocidos por todos los pueblos, derechos de los que el hombre debe gozar (es decir, que le sea imputada una capacidad jurídica) por encima del tiempo y del espacio.

En conclusión: el concepto de extranjero es una noción que se obtiene por exclusión, será extranjero el que no reúna las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal determinado para ser considerado como nacional.

2.3 Condición Jurídica de los Extranjeros.

Respecto a la Condición Jurídica de los Extranjeros, Niboyet nos dice que ésta, *"consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país"*.²⁷

La condición jurídica de los extranjeros estará integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales, derivados de normas jurídicas internas, internacionales o de ambas.

Con base en este punto, se ha descrito que el extranjero puede internarse en el país como no inmigrante y como inmigrante, a través de las diferentes características que cada una de las calidades migratorias precisa.

Se ha visto que en el caso del no inmigrante, existe una temporalidad de estancia que no da lugar de radicar en México. En cambio, en lo que concierne al inmigrante, la Ley lo define en su artículo 44, como:

²⁷ NIBOYET, Jean Paul. Principios de Derecho Internacional Privado. 2ª ed. Ed. Reus. Madrid 1929. p. 384.

"Art. 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado".

Entendiéndose que la adquisición de alguna de las calidades migratorias les permite vivir en el país, asimilarse a él y participar en su vida social y económica.

Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones especialmente creadas para los extranjeros son normas de carácter federal, conforme al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Art. 73. El congreso tiene facultad:

...XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República..."

La mencionada Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en La Habana en 1928, puntualiza:

"Art. 1°. Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios".

"Art. 2°. Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales observando las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados".

"Art. 3°. Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán

ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra".

"Art. 4°. Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias y extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos. siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población".

"Art. 5°. Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías".

México sigue un sistema diferente con relación al goce de las garantías individuales, manteniendo la reserva basada en que nuestro país sujeta el otorgamiento de garantías a las limitaciones obligadas en la Ley.

"Art. 6°. Los Estados pueden, por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio".

En este sentido, la expulsión en México tendrá la extensión y forma circunscrita en la Constitución.

"Art. 7°. El extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentre; si lo hiciere quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local".

Como se ha manifestado con anterioridad, en México es indispensable y obligatorio que los extranjeros se inscriban en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación, lo cual debería ser para todas las características, sin embargo, sólo es para los visitantes, científicos, ministros de culto o asociado religioso, asilados políticos, refugiados y estudiantes.

Deberán informar al Registro cualquier cambio en su estado civil, domicilio, calidad o característica migratoria, nacionalidad y actividades, dentro de los treinta días posteriores al suceso.

Sustentando aun más la condición jurídica de los extranjeros, con base en la Ley General de Población, se sostiene:

"Art. 66. Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones del artículo 27 constitucional, en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (actualmente la Ley de Inversión Extranjera) y demás leyes aplicables.

El extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal".

"Art. 67. Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están

obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En los casos que señale el reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas”.

“Art. 68. Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos. deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros. dentro de los treinta días siguientes a su realización”.

CAPÍTULO TRES

3. ESTANCIA LEGAL DE LOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO MEXICANO.

Considerando que la percepción que se tiene de México en el extranjero, es la de un oasis, es decir, un paraje con vegetación y/o con manantiales en medio de un desierto; pudiéndose interpretar tal idea como un refugio o descanso a algún contratiempo debido a que el Estado mexicano tiene muchas facilidades y condescendencias para con los extranjeros por apreciarlos como "gente provechosa para la nación", dando como resultado su ingreso y permanencia de por vida en este país.

3.1 El Derecho de Estancia.

De la internación de los extranjeros a territorio mexicano, depende su estancia, previo al cumplimiento de los requisitos sanitarios, diplomáticos, fiscales, económicos y administrativos, definidos en el capítulo anterior. Estos requisitos pueden reducir la llegada de los no nacionales y en determinado momento convertirse en limitaciones al derecho de estancia. Una vez que ingresan, tienen la obligación de cumplir las normas y leyes que rigen la vida social y las que inherentemente por su calidad de extranjeros, les corresponde.

Un Estado no puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior y negar la admisión de extranjeros en su territorio, sin embargo, puede someter su acceso a condiciones e impedimentos de ciertos extranjeros, de manera individual o colectiva, por motivos razonables; haciendo hincapié de que gozan de todas las garantías establecidas en la Constitución, con las excepciones que la misma señala.

El Derecho de Estancia, confiere derechos e impone obligaciones, que en circunstancias precisas, pueden poner en riesgo su libre y legal estadía a los extranjeros.

Como lo refiere el Dr. Arellano García: *“si los Estados tuvieran la obligación de admitir extranjeros y carecieran del derecho de impedir el ingreso de ellos a su territorio estarían sufriendo un menoscabo a su facultad de someter a su jurisdicción a las personas dentro de su territorio. Por esta razón, somos de la opinión de que un Estado soberano no tiene el deber de admitir extranjeros si ello no lo ha pautado en un tratado internacional y si no lo dispone así, su legislación interna”*²³.

La Ley General de Población regula los fenómenos que afectan a la población en lo que atañe a su volumen, estructura y dinámica en el territorio nacional, al respecto se reiterarán algunas de las disposiciones más importantes.

Los capítulos II y III de esta Ley, tratan sobre migración e inmigración respectivamente, expresando que la Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen al país, las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia, pudiendo negar de acuerdo con el artículo 37, la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria de dicho extranjero. Asimismo, se hace mención de las calidades migratorias con las que los extranjeros podrán internarse al país, los requisitos que deben cumplir, y la manera en que deben actuar las autoridades mexicanas cuando por la naturaleza de su actividad tengan trato con personas de otro país.

²³ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 461.

La admisión de los extranjeros, también deriva de Tratados y Convenciones, necesidades demográficas y características bajo las que pretenden su internación, además del objeto de la misma.

Particularmente, existen cuatro sistemas adoptados internacionalmente, reconocedores de los derechos de los extranjeros:

- a) Sistema de Reciprocidad Diplomática.- Los extranjeros tienen los derechos civiles estipulados en los tratados celebrados entre los países a los cuales pertenece.
- b) Sistema de Reciprocidad Internacional.- Los Estados otorgan a los extranjeros los derechos de que gozan sus nacionales en el otro país.
- c) Sistema de equiparación a Nacionales.- Concede al extranjero igualdad de derechos civiles con los nacionales hasta en tanto que una disposición legal no establezca restricciones en forma expresa.
- d) Sistema Mínimo de Derechos.- *“Salvaguarda al extranjero un mínimo de derechos que la normatividad internacional ha venido considerando indispensables para el desarrollo de la persona y la protección de su dignidad humana”²⁴.*

Para aceptar y aplicar un “mínimo de derechos” en favor de los extranjeros, es necesario hacer un listado de cuáles serían estos derechos, independientemente del comparativo habido entre los nacionales.

²⁴ CONTRERAS VACA, Francisco José. Op. Cit. p. 67.

Al respecto, el Mtro. Verdross comenta: *"Todos los derechos de los extranjeros que se fundan en el Derecho Internacional común parten de la idea de que los estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana. Y a ello se debe el que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre.*

En el sentir de los pueblos civilizados, los derechos que dimanen de esta idea pueden reducirse a cinco grupos:

- *Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.*
- *Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.*
- *Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.*
- *Han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales.*
- *Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor"²⁵.*

Evidentemente, el extranjero *"queda sujeto a las leyes que rigen en ese territorio, y que motivos de orden público afectarán sus propiedades e incluso su libertad, al igual que a los nacionales del lugar; quedará asimismo obligado al pago de impuestos y, más importante aun, deberá prestar al Estado en el que ahora se encuentra una lealtad que no por provisional debe estimarse como superficial o incongruente"*²⁶.

²⁵ VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 6ª ed. Ed. Aguilar, S. A. España 1978. p. 343.

²⁶ CUEVAS CANCINO, Francisco y otros. Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Ed. Porrúa. México 1997. p. 137.

Del cumplimiento que rigen el comportamiento y desarrollo de la población en nuestro país dependerá la buena relación del extranjero con la sociedad y el Estado mexicano.

De hecho, la regularización de la estancia del extranjero en territorio mexicano no es exclusiva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley General de Población y su Reglamento; dada la importancia de la situación se encuentra también inmersa en las disposiciones de administración pública federal, de responsabilidades de los servidores públicos, de procedimiento administrativo, civiles, mercantiles, laborales, fiscales, de educación, turismo, minería, aguas, electricidad, vías generales de comunicación, etc.

Todas ellas conforman el marco legal al que debe sujetarse su conducta en nuestro país, es decir, aun después de haber cumplido con los requisitos para ingresar a territorio nacional, por lo que no pueden sentirse totalmente "libres", pues el encontrarse en un país ajeno al suyo y que los recibe cordialmente no significa que van a gozar de privilegios con relación a los mexicanos, pues a partir de ese momento da inicio un compromiso: el compromiso de no afectar al país y a sus ciudadanos cumpliendo con todas las normas sociales y legales que rigen la vida en la República Mexicana.

3.2 Limitaciones para los extranjeros de permanecer en territorio mexicano.

La vida de los extranjeros en México, está sujeta a todas las normas que deben acatar los nacionales y por supuesto a las propias de su condición.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y la Ley de Nacionalidad, son los cuerpos legales más importantes y directamente ligados con los extranjeros en México, pero no son los únicos y sin menoscabo de cada ley que tenga relación con este tema, se analizarán aquellas que resultan de fácil acceso e interés social por la familiaridad con que se tratan cotidianamente.

Entonces, es permitible manifestar que de la Ley General de Población proceden las siguientes limitaciones:

- a) El extranjero al ser admitido en el país, se obliga a cumplir estrictamente con las condiciones fijadas en el permiso de internación y a las disposiciones de las leyes respectivas.
- b) El inmigrante, para obtener un refrendo, el cual será anual, deberá comprobar a la Secretaría de Gobernación que está cumpliendo con las condiciones autorizadas para su internación.
- c) El inmigrante que permanezca fuera del país por más de dieciocho meses no podrá solicitar su cambio de calidad a inmigrado, y si permanece más de dos años fuera del país, perderá su calidad.
- d) Si un extranjero pretende ejercer actividades distintas a aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación; la que, además podrá fijarles las condiciones convenientes a las actividades a las que habrán de dedicarse y el lugar o lugares de su residencia.

- e) Los inmigrantes deben contar con ingresos suficientes para subsistir, ya sea por ellos o por las personas de quienes dependen para considerarse útiles al país.
- f) Un extranjero no debe ser contratado sin antes comprobar su legal estancia en el país y haber obtenido la autorización correspondiente; esta es una prohibición para los nacionales y extranjeros que estén en posibilidad de solicitar un servicio.
- g) El inmigrado también tiene limitantes respecto a sus salidas de país; pues si permanece fuera de México durante tres años consecutivos o en un lapso de diez años permanece cinco fuera, perderá su calidad migratoria.
- h) Los extranjeros tienen la obligación de comprobar su legal estancia en el país y que sus condiciones y calidad migratoria les permiten realizar el acto o formalizar el contrato de que se trate.
- i) Los extranjeros, inmigrantes y no inmigrantes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjero dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación y si están registrados, deben informar al Registro Nacional de Extranjeros sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades dentro de los treinta días posteriores a que suceda.

La Legislación Civil, cita en el artículo 12 del Código Civil

Federal:

"Art. 12. Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte".

Asimismo algunos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, indican:

"Art. 773. Los extranjeros..., para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias".

"Art. 1327. Los extranjeros..., son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado, pero su capacidad tiene las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las respectivas leyes reglamentarias de los artículos constitucionales. Tratándose de extranjeros, se observará también lo dispuesto en el artículo siguiente".

"Art. 1328. Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos".

"Art. 2274. Los extranjeros... no pueden comprar bienes raíces, sino sujetándose a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias".

La Legislación Mercantil, en los artículos 3º, 13, 14 y 15 dispone:

"Art. 3º. Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;...*
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".*

"Art. 13. Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros".

"Art. 14. Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán a este Código y demás leyes del país".

"Art. 15. Las Sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República, o tengan en ella alguna agencia ó sucursal, podrán ejercer el comercio, sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la Nación.

En lo que se refiera a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de Sociedades extranjeras".

La Legislación Laboral, menciona a los artículos 1º, 7º y 217:

"Art. 1º. La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución".

"Art. 123 Constitucional. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo..."

"Art. 7º. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales".

"Art. 217. Las relaciones de trabajo a que se refiere este capítulo se regirán por las leyes mexicanas, independientemente del lugar en donde vayan a prestarse los servicios".

Por lo que corresponde a la Legislación Fiscal, la fracción I, inciso a) del artículo 9º del Código Fiscal para la Federación, indica lo siguiente:

"Art. 9º. Se consideran residentes en territorio nacional:

- I. A las siguientes personas físicas:*
 - a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México. 2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales".*

3.3 Sanciones.

La importancia de incluir este tema en el desarrollo de la investigación radica, en que el incumplimiento de las normas jurídicas relativas a la condición jurídica del extranjero en México, dispone la aplicación de sanciones, y aunque existen formas acordes para poder llevar a cabo éstas, lamentablemente no siempre se realizan, o bien, se cumplen.

Por lo mismo, se hará referencia a las diversas maneras en que se puede exigir a los extranjeros su salida del país por considerarlos individuos no útiles o indeseables a nuestra Nación.

Sin más preámbulo, encontramos a la Deportación, a la Expulsión y a la Extradición, así como las disposiciones expresamente establecidas en la multicitada Ley General de Población, que en su capítulo VIII, precisa las sanciones impuestas, tanto a autoridades federales, estatales o municipales, empleados de la Secretaría de Gobernación, persona física, persona moral (empresas de transportes, marítimas, navieras, aéreas o aeronáuticas), y por supuesto a los extranjeros, que incurran en violaciones a lo estipulado por la misma, o en su caso a su Reglamento.

Por tanto, se tiene que la Deportación consiste en obligar al extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios para su internación y estancia, o por estar de manera irregular.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes artículos de la Ley General de Población:

"Art. 27. Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el Servicio de Migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar en regla, así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley".

El inmigrante que no tramite la obtención de su calidad de inmigrado, vencida su temporalidad de cinco años, o no se le conceda la misma, se le cancelará su calidad migratoria, por lo que deberá salir del país en el plazo que sea señalado por la Secretaría de Gobernación. (art. 53. pfo. 2º)

Conforme a los artículos 47 y 56, el extranjero que haya perdido su calidad migratoria por ausencia, debe salir del país.

El artículo 26 ordena la inmediata salida de aquellos extranjeros que encontrándose en tránsito, permanecieron en territorio nacional después de la salida del buque o aeronave en el que hacían la travesía.

El artículo 125 expresamente habla tanto de la cancelación de la calidad migratoria como de la expulsión del país, en el caso de que el extranjero incurra en los supuestos previstos en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138.

Así, el artículo 123, menciona la pena privativa de la libertad hasta de dos años y pecuniaria hasta de cinco mil pesos impuesta para el extranjero que se interne ilegalmente en México.

Se prevé la misma sanción pecuniaria al extranjero que se le haya cancelado la calidad migratoria y que no haya cumplido la orden de la Secretaría de Gobernación de salir del país en el plazo fijado para tal efecto. (art. 117)

El artículo 118 prevé la sanción de hasta diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos aplicable al extranjero que habiendo sido expulsado, se interna nuevamente en territorio nacional, o en su caso, no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice su internación.

El artículo 119, sanciona con prisión hasta de seis años y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse, por incumplimiento o violación a las

disposiciones administrativas o legales condicionadas para su estancia, se encuentra todavía en el país de forma ilegal.

El extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país, se le impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, conforme al artículo 121.

"Art. 124. Al extranjero que para entrar al país o que ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente".

"Art. 225 RLGP. Para la ejecución de las órdenes de expulsión que la Secretaría determine, se tomarán las medidas adecuadas, entre ellas el separo o aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias, vigilándose el respeto de los derechos humanos.

Las autoridades federales y locales, así como las empresas de transporte, darán toda clase de facilidades a las autoridades de Migración para que se cumpla con las órdenes de expulsión que al respecto dicte la Secretaría".

Con respecto a la Expulsión, el Mtro. Manuel J. Sierra, nos dice: *"La expulsión de extranjeros es un derecho que surge como una consecuencia del derecho de los estados para admitir o no en su territorio a los extranjeros"*²⁷.

Hans Kelsen opina: *"El Gobierno puede expulsar a los extranjeros en cualquier momento y por cualquier razón"*, admitiendo también que *"este poder*

²⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 532.

puede estar limitado por tratados especiales²⁸; celebrados por el Estado que realice la expulsión.

Alfred Verdross cita: *“aunque se admite comúnmente que los extranjeros no tienen un derecho incondicional a la residencia, el Derecho Internacional prohíbe a los Estados disponer y llevar a cabo a su arbitrio la expulsión de extranjeros. Presuponen estos límites jurídico-internacionales varios tratados y así mismo la jurisprudencia internacional”*²⁹.

Por consiguiente, la expulsión de un extranjero *“solo es lícita en Derecho Internacional si hay motivos suficientes para ella”*³⁰.

Los motivos admitidos para llevar a cabo la expulsión son los de poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia, mediante la agitación, política, enfermedades infecciosas, modales inmorales, ofensa, amenaza, delitos cometidos dentro o fuera del país, perjuicios económicos, mendicidad, vagabundeo, simple falta de recursos, o vivir en el país sin autorización.

En el artículo 33, Constitucional se halla que es exclusiva del Ejecutivo de la Unión, la facultad de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Su aplicación es preventiva, más no represiva; esto es, se defiende la subsistencia misma de la Nación.

²⁸ KELSEN, Hans. *Principios de Derecho Internacional Público*. Ed. El Atenco. Buenos Aires, 1965. p. 215.

²⁹ VERDROSS, Alfred. Op. Cit. p. 350

³⁰ Op. Cit. p. 351.

El Presidente de la República recibe una facultad que ejercita en sentido restrictivo, la situación de que un extranjero presente para el orden público del país, un peligro real, un impedimento u obstáculo, cuya inmediatez lo obligue a actuar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deposita en manos del Presidente, el responder como supremo protector de los intereses de la Nación.

Sin embargo, de la aplicación del citado artículo 33, se presupone una expulsión inmediata, sin juicio previo, violándose así la garantía de audiencia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha respetado este particular, más exige ejercitar la de legalidad, y como la expulsión no puede ser arbitraria, debe el Presidente fundar y motivar su proceder, efectuándola de modo acorde con el régimen constitucional imperante en México.

La expulsión es una medida enérgica, drástica y lesiva a los intereses de los extranjeros, por tanto, debe haber un motivo que la justifique.

La expulsión genérica a extranjeros perniciosos que han cumplido con los requisitos sanitarios y migratorios solamente puede decretarla el Presidente de la República.

Afirma Alfredo Verdross: *"el Derecho Internacional común no impone la concesión al extranjero expulsado de un recurso contra la expulsión"*³¹.

³¹ VERDROSS, Alfred. Op. Cit. p. 351.

Para darle una connotación un poco más amplia a este planteamiento se tiene que el artículo 1º Constitucional establece la protección de ésta para todo individuo, esto es, para mexicanos y extranjeros, sin distinción de ninguna naturaleza. Igualmente, previene que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución señala; como sucede con relación a esta situación de expulsión.

Por otra parte, está la Extradición, palabra que: *"etimológicamente está formada del prefijo "ex" que significa: fuera de, así como del vocablo "tradición" que en el lenguaje jurídico significa entrega"*³². *"Es una forma de cooperación en materia penal, que permite a las autoridades judiciales de una entidad federativa o de un Estado soberano, solicitar de otro la entrega de un individuo que se halla fuera de su territorio y se encuentra en el Estado requerido, para juzgarlo o sancionarlo"*³³. Asimismo es un: *"acto unilateral de voluntad del Estado requerido, ya que no hay obligación jurídica, a menos que exista un tratado internacional"*³⁴.

En México la extradición es regulada por el artículo 119 de la Constitución al ordenar:

"Art. 119. ...

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero, serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la

³² ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 539.

³³ CONTRERAS VACA. Op. Cit. p. 255.

³⁴ Op. Cit. p. 99.

requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales”.

Los Estados tendrán el deber jurídico indiscutible de extraditar cuando haya convenio expreso en ese sentido.

En efecto, la extradición es la institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente solicitar de un Estado requerido, la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del estado requirente y, que se ha refugiado en el estado requerido, impidiendo ser juzgado o sancionado por el estado requirente.

La extradición es protectora tanto de la sociedad que la solicita, con la intención de sancionar la transgresión a su orden jurídico; como del individuo solicitado, el cual tiene la garantía de ser entregado sólo si el proceso que dio origen a la requisitoria es el adecuado, de conformidad con las normas de un convenio internacional, o en su defecto, del sistema jurídico de la autoridad requerida.

Comúnmente existen sujetos que cometen conductas antisociales abusando de esta figura, en flagrante fraude a la ley, al huir a alguna nación en donde saben de antemano, que por las exigencias de su legislación o el adecuarse conscientemente a alguna excepción, no prosperará la solicitud de extradición, por lo que logran evadirse de la acción de la justicia.

CAPÍTULO CUATRO

4. REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO MEXICANO.

Para efecto de regularizar la situación migratoria de los extranjeros en territorio mexicano, se ha implementado un Programa de Regularización Migratoria, mediante el cual, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se hayan internado y habiten en los Estados Unidos Mexicanos, antes del 1º de enero de 2001, pueden promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable en la calidad migratoria de **No Inmigrante**.

La operación de este programa, permite reducir el número de extranjeros en situación migratoria irregular al atender y resolver, positiva o negativamente, todas las solicitudes presentadas, brindando facilidades para la satisfacción de requisitos de carácter formal.

Los extranjeros favorecidos con este programa, son los que de hecho estén integrados a la vida nacional, carentes de documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en el país, debiendo presentar personalmente su solicitud por escrito, ante la autoridad migratoria del lugar de residencia, acompañada de los documentos probatorios que demuestren una oportunidad de trabajo, poder desarrollar una actividad lícita, honesta y benéfica, comprobar tener vínculo familiar en primer grado con mexicano o con extranjero situado legalmente en México.

Por otro lado, no estar sujetos a proceso penal, no haber infringido leyes nacionales o tener malos antecedentes en el extranjero, no tener restricciones para su internación, encontrarse física y mentalmente

sanos, que su actividad económica no sea lesiva a los intereses económicos de nacionales y cumplir con los demás requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

Con su práctica puesta en marcha por parte del Instituto Nacional de Migración, los extranjeros gozan aun más de plena seguridad jurídica, lo que contribuye a su integración familiar, estabilidad laboral, y a evitar ser objeto de cualquier tipo de abuso, actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a las garantías individuales otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autoridad migratoria recibe los documentos y las pruebas que el extranjero presente para su evaluación, integrándolos a su solicitud y resolviendo su petición conforme a derecho.

Las sanciones administrativas son efectuadas en atención a la condición económica del infractor y a los criterios de gravedad de la falta, como consecuencia de la violación a la normatividad se aplican multas que en ningún caso, serán superiores al equivalente de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.).

No obstante, regularizar a todos los extranjeros domiciliados en México, no ha sido un objetivo logrado en su totalidad, tal vez por negligencia, falta de interés, ignorar su existencia, carencia económica, en fin, pueden ser tantas y diversas las razones por las que no se haga nada por legalizar su estancia.

4.1 Procedimiento de Regularización Migratoria.

El procedimiento de regularización migratoria se rige conforme a la Ley General de Población y su Reglamento, respecto a la situación en

la que se halle cada extranjero, en calidad de No Inmigrante e Inmigrante; en el caso que cesen, dejen de satisfacerse o de cumplirse las condiciones a que está sujeta la estancia en el país de estos extranjeros, deberán comunicarlo a la autoridad migratoria en el término de quince días, contados a partir del momento en que ocurra el hecho que lo origine. La autoridad migratoria podrá, a su juicio, concederles un plazo para abandonar el país o para regularizarse. Igual obligación tendrán las personas de quienes dependa o a cuyo servicio se encuentre el extranjero. (art. 45 y 46 LGP y 114 RLGP)

Los servicios migratorios podrán gestionarse en las treinta y dos delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migración y en sus respectivas subdelegaciones regionales y locales.

Para la gestión, el extranjero o su representante legal, deberá utilizar el formato "Solicitud de Trámite Migratorio" y cumplir con los requisitos señalados para cada caso.

Todos los requisitos se presentarán en original y copia para cotejo de la autoridad migratoria. Los originales serán devueltos al solicitante, con excepción de las cartas y escritos dirigidos al Instituto Nacional de Migración, con los cuales mostrará una identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta, y si se trata de un extranjero, presentará su documento migratorio.

Los documentos emitidos en el exterior (con excepción del pasaporte o los documentos de identidad y viaje), deberán ser apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor, o bien, legalizados por el

consulado mexicano correspondiente y en su caso, traducido al español por perito oficial.

Cuando el interesado realice el trámite a través de un apoderado o representante legal, éste acreditará tal carácter con carta poder en su favor, copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma, así también de quien otorga el poder.

El Instituto Nacional de Migración emitirá sus resoluciones ejerciendo, la facultad discrecional que la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le confieren, y será ejercida por los servidores públicos del Instituto.

En el ejercicio de esta facultad discrecional se observarán los plazos para señalar prevenciones al promovente, en términos del artículo 17 A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo que textualmente contiene:

"Art. 17 A. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro

del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste".

La presentación de la solicitud y los requisitos, le garantiza al promovente una respuesta en los plazos legales (treinta y cinco días calendario), pero no necesariamente será en sentido afirmativo o conveniente a sus intereses.

Algunos de los documentos específicos que se deben adjuntar al trámite, son:

1. Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio", debidamente contestado y firmado.
2. Pasaporte vigente del extranjero.

3. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de regularización en la característica migratoria que le corresponda y manifieste la irregularidad en la que incurrió.
4. En su caso, documento migratorio vencido del interesado. Por extravío o robo de documento migratorio, presentará acta levantada ante el Ministerio Público que corresponda.
5. Copia de la última promoción o del oficio del Instituto Nacional de Migración, a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como No Inmigrante o Inmigrante, según sea el caso.
6. Cumplir con los requisitos correspondientes a la localidad y característica migratoria que pretenda adquirir, de acuerdo a lo señalado para cada una en el "Trámite de Internación de Extranjeros", así como los documentos que le sean requeridos por la autoridad migratoria.

Por otra parte, cuando ingresan extranjeros a nuestro país, se les asigna una Calidad Migratoria correspondiente a una característica migratoria y a una actividad a desarrollar; pero sucede que, tal vez por considerarlos productivos o convenientes de manera económica, se les otorgan facilidades para permanecer en el mismo, siendo las siguientes:

- 1) Cambio de característica dentro de la Calidad de No Inmigrante (excepto cambio a turista, transmigrante, visitante local o visitante provisional).

- 2) Cambio de Calidad de No Inmigrante a Inmigrante.
- 3) Cambio de Calidad de Inmigrante a Inmigrado.
- 4) Expedición y reposición de forma migratoria.
- 5) La propia regularización de estancia.
- 6) Ampliación de plazo señalado en Oficio.
- 7) Ampliación de estancia a turista.
- 8) Prórroga de estancia.
- 9) Cambio o ampliación de actividades y/o de empleador en la Calidad de No Inmigrante e Inmigrante.
- 10) Permiso de salida y regreso cuando el trámite se encuentre pendiente de resolución.
- 11) Autorización para contraer Matrimonio.
- 12) Certificación para tramitar el Divorcio o Nulidad del Matrimonio.
- 13) Permiso para realizar trámites de adopción.
- 14) Constancia para todos los efectos (legal estancia, internación, entradas, salidas).
- 15) Adquisición de la característica de asimilado, con relación a la Calidad de Inmigrante.

- 16) Cambio de característica dentro de la Calidad de Inmigrante.
- 17) Refrendo
- 18) Exención de cómputo de ausencias.

En fin, cuántas y cuáles más querrian tener los extranjeros que no se les pudiera otorgar, sin embargo, reiteramos, que aunque se les facilitara más su permanencia, desafortunadamente no se tendrá el interés total y absoluto de los mismos, para acudir ante las Autoridades Competentes para así, conocer realmente a lo que se dedican y que al igual que nosotros, son también sujetos de obligaciones y no nada más de derechos; y en vista de que se encuentran en nuestra Nación, cumplir con lo que les corresponde, de manera consciente y no a su libre albedrío.

Por tanto, se sugiere una atención minuciosa para con éstos y así tener un mejor control general sobre ellos, porque no es posible creer que a un extraño le abramos tan fácilmente nuestras puertas y le podamos dar una bienvenida a ojos cerrados, y no obstante dejar que permanezca de por vida en nuestro hogar con la confianza absoluta, siendo un desconocido.

4.2 Instituto Nacional de Migración.

El Instituto Nacional de Migración es un Órgano Técnico Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, creado por Decreto Presidencial el 18 de octubre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, para atender eficaz y

eficientemente el cada vez más complejo fenómeno migratorio internacional y aplicar la Política Migratoria.

Tiene por objeto planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios, así como coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Sus funciones y atribuciones son las de coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria, tramitando y resolviendo, sobre:

- I. Internación, legal estancia y salida del país.
- II. Cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas.
- III. Otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado.
- IV. Refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria.
- V. Devolución de los depósitos que efectúen para garantizar las obligaciones señaladas en la Ley General de Población y su Reglamento.
- VI. Solicitudes de matrimonio con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen.

- VII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio.
- VIII. Acordar y ejecutar su expulsión cuando lo amerite y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y las Delegaciones Regionales del Instituto.
- IX. Imponer las sanciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento.
- X. Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros.
- XI. Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de residentes en el territorio nacional.
- XII. Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones Regionales del Instituto, proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país.
- XIII. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana.
- XIV. Llevar el registro de las cartas de naturalización y certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente.

- XV. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros.
- XVI. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con ellos y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios.
- XVII. Investigar si cumplen con las obligaciones migratorias, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes.
- XVIII. Asegurarlos en las estaciones migratorias a los que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite.
- XIX. Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el Titular del Ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas.
- XX. Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.
- XXI. Formular en nombre del Instituto, las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos perseguidos por querrela.
- XXII. Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo.

- XXIII. Interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan al Instituto.
- XXIV. Asesorar en materia jurídica a las Delegaciones Regionales del Instituto.
- XXV. Establecer y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVI. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales.
- XXVII. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto y del personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia.
- XXVIII. Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal.
- XXIX. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones.
- XXX. Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población.

- XXXI. Actuar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando exista solicitud de asilo o de refugio, o bien, estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano.
- XXXII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

La misión del Instituto Nacional de Migración es contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país, mediante el ejercicio de las facultades que en materia migratoria le confieren la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Su visión es la de ser un órgano respetuoso de la dignidad y derechos humanos de los migrantes, que facilite a los extranjeros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que contribuya al fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacionales, que se caracterice por un desempeño ágil, honesto, confiable, imparcial y tolerante de sus servidores públicos; al igual que por el constante mejoramiento de sus sistemas, métodos y medios regulatorios.

Sus objetivos estratégicos son los de facilitar los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país, así como coadyuvar de manera efectiva en la salvaguarda de la seguridad y soberanía nacionales, con estricto apego a la ley.

4.4 Control Migratorio.

Para alcanzar un mayor control migratorio, fortaleciéndolo significativamente y agilizar la prestación de los servicios en los puntos de internación al territorio nacional y con el objetivo de otorgar mayores facilidades a los extranjeros de regularizar su estancia en territorio mexicano, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de agosto de 2002, un Acuerdo mediante el cual fueron diseñadas dos nuevas formas migratorias denominadas, Forma Electrónica Migratoria FEM y Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con las que los extranjeros se internarían, permanecerían y saldrían del país.

Con la Forma Migratoria Múltiple se creó un instrumento de pronta expedición, que permitía a la autoridad migratoria, controlar con eficiencia y eficacia, la demanda del flujo migratorio en los puntos de internación marítima generando certeza jurídica al tratamiento de las personas.

Asimismo, se les proveería a los artistas y deportistas que asisten al país a uno o varios eventos durante una temporada de corta duración, el documento migratorio que autorice la actividad a realizar, y a los visitantes provisionales que no contaran con forma migratoria para ser documentados, dado que la dinámica de este tipo de flujo exige un documento de fácil e inmediata expedición.

Sin embargo éste Acuerdo, fue abrogado por otro Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre del mismo año, con valoración a la Política Migratoria fijada por el Gobierno

Federal, sustentada en cuatro principios fundamentales consistentes en el estricto apego a la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad nacional y la promoción de aquellos flujos migratorios benéficos para el país; y entre otras cosas, la de proporcionar un servicio migratorio de calidad, siendo necesario contar con recursos humanos, financieros y materiales idóneos.

Criterio con el que no coincidimos totalmente, toda vez que, bajo la circunstancia con la que se realizó el Acuerdo del 8 de agosto de 2002, no fue con el fin de agredir la integridad personal de ningún individuo, en cambio si para proteger más todavía su estadía, y pese a que era otra alternativa para controlar el ingreso de los extranjeros, se optó por su desaparición, volviéndosele a limitar al país tan sólo con pedirles su pasaporte como identificación, no negando el tratarse de un documento fehaciente y de absoluta validez, pero ¿por qué no contar con uno que sea de uso exclusivo dentro de territorio mexicano?, para conocer el interés verdadero que tienen por México, su ubicación, saber más sobre ellos en vista de ser extraños para todos nosotros.

Por lo anterior y tomando como base también el contenido de los capítulos ya desarrollados y con la intención de rescatar datos útiles del inexistente acuerdo, nos permitimos proponer lo siguiente:

Creación como única identificación oficial para uso exclusivo en México, de una credencial con fotografía, para todo extranjero que ingrese en la calidad de No Inmigrante o Inmigrante, con sus diversas características, respectivamente, debiéndose identificar con ella cuando se le requiera, tanto en instituciones públicas y privadas (museos, bibliotecas, hemerotecas, escuelas, universidades, institutos, empresas, instituciones

bancarias, hoteles, etc.), y ante autoridades (servidores públicos), oficiales de la policía o cualquier persona con quien fuera necesario presentarla, no pretendiendo dejar sin validez oficial, por supuesto, al pasaporte y visa, dado que ambos documentos, son requisitos indispensables para trasladarse alrededor del mundo, según el país a visitar.

Se sabe por información obtenida en el Instituto Nacional de Migración que ya existe una credencial para el caso de los extranjeros con la característica de visitantes provenientes de Guatemala, por ser un país muy cercano al nuestro, como una para el Inmigrado, por tratarse de un extranjero con residencia permanente en el país, lo cual estimamos muy acertado por parte de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, pero ¿qué sucede con las demás características migratorias, en sus correspondientes calidades?, ¿por qué no expedirles a estos extranjeros, una credencial?, y observando que son reconocidos como gente productiva económicamente, esta credencial generaría un ingreso económico más al país, siendo lo que siempre ha interesado y propiciado una justificación para facilitarles el acceso de manera cómoda.

Por tanto, con la ayuda tan avanzada y sofisticada de la tecnología, recurriendo a las ventajas ofrecidas de la informática, de un lector óptico y vías de comunicación útiles, propiciando un mejor rendimiento y seguridad de todo el servicio en forma rápida y sencilla, con una base de datos de calidad, eficiencia, eficacia y de fácil consulta, unificada en todo el país que se actualice automáticamente y permita la identificación pronta y certera de los extranjeros que ingresan y salen del país, simplificando y reduciendo tiempos en los trámites y las formas requeridos, garantizando la legalidad y honradez de los servidores públicos

del Instituto Nacional de Migración, en cumplimiento al total respeto de los derechos humanos.

Sobre el particular y previamente a la expedición de la credencial, según la vía usada para su entrada (aérea, terrestre o marítima), serían registrados cada uno de los extranjeros, función que llevarían a cabo, servidores públicos, pertenecientes al Instituto Nacional de Migración; con los siguientes datos:

En la parte frontal:

- Nombre.
- Edad.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Número de Pasaporte.
- Calidad migratoria.
- Característica migratoria.
- Domicilio que a partir de su ingreso habitará y/o teléfono, en su caso.
- Número de folio.

- Fecha de expedición.
- Vigencia.
- Actividad autorizada.
- Firma digitalizada del titular, al pie de la fotografía.

Las características propias de la credencial, para cada una de las calidades migratorias, serán:

- Color verde, para la calidad de No Inmigrante y sus respectivas características migratorias.
- Color rojo, para la calidad de Inmigrante y sus correspondientes características migratorias.
- Material plástico.
- Forma rectangular
- Medidas de 85.6 mm de altura por 54.00 mm de ancho.

En la parte frontal:

- El Escudo Nacional.
- La leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".
- La leyenda "SECRETARIA DE GOBERNACION" e "INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION".
- Logotipo del Instituto Nacional de Migración.

- Escudo Nacional en el centro, con efecto de sello de agua.
- Fotografía, digitalizada del titular.
- Huella digital.
- Código de barras.

En la parte del reverso:

- Escudo Nacional en el centro, con efecto de sello de agua.
- Banda magnética.
- Nombre, cargo y firma digitalizada de la autoridad que expidió la autorización.
- Las leyendas:

"ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ACEPTA TACHADURAS NI ENMENDADURAS".

"EL TITULAR TIENE PROHIBIDO TRASLADARSE FUERA DE LA ZONA FRONTERIZA O PUERTO AUTORIZADO".

"EL TITULAR TIENE PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA".

"EL TITULAR NO PODRA SOLICITAR AMPLIACION DE TEMPORALIDAD O CAMBIO DE CARACTERISTICA MIGRATORIA", (según el caso en específico).

"ES OBLIGATORIO ENTREGAR ESTE DOCUMENTO A LA AUTORIDAD MIGRATORIA A SU SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL".

- Recuadros pequeños en los que aparezcan la deportación, extradición y la expulsión.

Lo anterior, refiriéndose a la particularidad en la que el extranjero incurriera en alguna falta o ilícito que diera pauta a salir de manera forzosa, conforme a lo instituido en la normatividad multicitada en el presente trabajo de investigación, figuras que serían marcadas en forma similar a un resello en la misma credencial, para dar a conocer bajo cual de éstas estaría saliendo, debiendo tener un registro sobre la situación, para el supuesto de que el extranjero pretendiera volver entrar al país y así saber su estado, verificando sí es permitible nuevamente su ingreso.

Reiterando, que una vez vencida su estancia y teniendo que salir, deberá entregar la identificación a la autoridad migratoria, por tratarse de un documento oficial útil únicamente en el interior del país, por tanto al querer reingresar, se le estaría efectuando un nuevo trámite, según las condiciones por las que desee volver a entrar.

Es así, como el diseño de la identificación quedaría de la siguiente manera:

**PRESENTACIÓN A ESCALA
PARTE DEL REVERSO**



ESTE DOCUMENTO ES INSTRANSFERIBLE. NO ACEPTA TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

EL TITULAR TIENE PROHIBIDO TRASLADARSE FUERA DE LA ZONA FRONTERIZA O PUERTO AUTORIZADO.

EL TITULAR TIENE PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA.

EL TITULAR NO PODRA SOLICITAR AMPLIACION DE TEMPORALIDAD O CAMBIO DE CARACTERISTICA MIGRATORIA.

ES OBLIGATORIO ENTREGAR ESTE DOCUMENTO A LA AUTORIDAD MIGRATORIA A SU SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.

DEPORTACION

EXTRADICION

EXPULSION

Delegado (a) de Servicios Migratorios

Nombre y Firma

documento sin validez oficial

**PRESENTACIÓN
TAMAÑO REAL
(85.6 mm x 54.00 mm)**

Parte frontal

I. M

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIONES
CALEIDAD MIGRATORIA
NO DOMINGANTE

Folio No. []

Nombre: []
Edad: []
Estado Civil: []
Nacionalidad: []
Sexo: []
Fecha de Expedición: []
Número de Pasaporte: []
Carácter de Migratoria: []
Fecha de Emisión: []
Vigencia: []
Autoridad Autorizada: []

documentos sin validez oficial

Parte del reverso

[]

ESTE DOCUMENTO ES INEFICAZ SI NO ES ACEPTADO POR LAS AUTORIDADES INMIGRACIONARIAS.
EL TITULAR TIENE PROHIBIDO TRABAJAR FUERA DE LA ZONA FRONTERIZA O PUERTO AUTÓNOMO.
EL TITULAR TIENE PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES DESTINADAS A LAS AUTORIDADES DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA.
EL TITULAR NO PODRÁ SOLICITAR AMPLIACION DE TEMPORALIDAD O CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA.
ES OBLIGATORIO ENFERMAR ESTE DOCUMENTO A LA AUTORIDAD MIGRATORIA ANTES DE SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL.

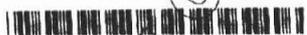
DEPORTACION
EXTRADICION
EXPULSION

Delegado (a) de Servicios Migratorios

Nombre y Firma

documentos sin validez oficial

**PRESENTACIÓN A ESCALA
PARTE FRONTAL**

<p>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INM INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN</p>	<p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN CALIDAD MIGRATORIA INMIGRANTE</p>	
<p>FOTOGRAFIA</p> 	<p>Folio No.:</p>	
<p>Firma</p>	<p>Nombre:</p>	
	<p>Edad:</p>	
	<p>Estado Civil:</p>	
	<p>Nacionalidad:</p>	
	<p>Sexo:</p>	
	<p>Fecha de nacimiento:</p>	
	<p>Número de Pasaporte:</p>	
	<p>Característica Migratoria:</p>	
	<p>Domicilio:</p>	
	<p>Teléfono:</p>	
<p>HUELA</p> 	<p>Fecha de Expedición:</p>	
	<p>Vigencia:</p>	
	<p>Actividad Autorizada:</p>	

**PRESENTACIÓN A ESCALA
PARTE DEL REVERSO**

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ACEPTA TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

EL TITULAR TIENE PROHIBIDO TRASLADARSE FUERA DE LA ZONA FRONTERIZA O PUERTO AUTORIZADO.

EL TITULAR TIENE PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA.

EL TITULAR NO PODRÁ SOLICITAR AMPLIACION DE TEMPORALIDAD O CAMBIO DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA.

ES OBLIGATORIO ENTREGAR ESTE DOCUMENTO A LA AUTORIDAD MIGRATORIA A SU SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.

DEPORTACION

EXTRADICION

EXPIRESION

Delegado (a) de Servicios Migratorios

Nombre y Firma

**PRESENTACIÓN
TAMAÑO REAL
(85.6 mm x 54.00 mm)**

Parte frontal

Parte del reverso

CONCLUSIONES

PRIMERA. Desde los tiempos más remotos la migración se ha presentado, favorable o desfavorable para la población a la que el migrante decide emigrar o bien inmigrar, habiendo emprendido la aventura y fijando un lugar de destino a su elección, convencido en la necesidad de buscar nuevos horizontes que le proporcionen los medios para alcanzar sus objetivos.

SEGUNDA. A través de la historia, a raíz del descubrimiento de América, con la llegada inicial de inmigrantes, surgió la transformación de creencias, imposición de una nueva religión, idioma y cultura. No obstante el ingreso innumerable de inmigrantes en esa época, dio origen a lo largo de los siglos a la internación de más y más extranjeros, situación que hasta la fecha, no ha concluido; surgiendo a partir de la época de la Colonia e Independencia, el inicio de la legislación en materia migratoria, aunque fue hasta 1909 cuando entró en vigor la primera Ley de Inmigración, creándose posteriores leyes sobre la materia, hasta llegar a la vigente Ley General de Población, en la que figuran las actuales calidades migratorias y sus diversas características.

TERCERA. Como es de apreciarse el que exista una legislación en materia migratoria, nos lleva a la conclusión de que debe haber una autoridad migratoria, considerándose como tal, al servidor público, responsable, competente, y capaz de aplicar de manera debida y precisa esta legislación.

CUARTA. Por tanto, tenemos que en virtud de que la autoridad migratoria es la primera ante la cual se enfrenta el extranjero que ingresa al país legalmente, su función debe ser eficaz y eficiente.

QUINTA. Con total respeto y cordialidad se brindará una mejor calidad en los servicios migratorios, los cuales deberán estar siempre apoyados en la exacta aplicación de la legislación; haciendo explícitos los derechos y obligaciones de los migrantes, especificando los niveles de sanción a las conductas ilícitas o contrarias al estado de derecho de nuestro país.

SEXTA. Es de fundamental importancia mantener la capacidad e instrucción técnica y administrativa de manera permanente del personal asignado, para mejorar la calidad de los servicios migratorios por lo que la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración colaboran conjuntamente en el ejercicio de esta función.

SÉPTIMA. Por razones de higiene, seguridad e interés económico nacional, la regularización y control de la inmigración resultan indispensables. Los mexicanos tenemos el derecho de proteger nuestras fronteras, sin transgredir la integridad de ningún individuo que decida ingresar a nuestro país.

OCTAVA. Partiendo de la aplicación del estado de derecho, la defensa de la soberanía y tomando en cuenta las necesidades económicas, sociales, científicas y tecnológicas del país; con la revisión y actualización de los procedimientos administrativos se logrará el propósito de tener una congruencia entre las calidades migratorias, las prioridades y estrategias del desarrollo nacional.

NOVENA. Asimismo es necesario, estar al pendiente de la migración, como de los procesos de internación y legal estancia de extranjeros que puedan afectar a la población con relación a lo que representa México para todo el mundo dado que somos un país pacífico y con mucha riqueza natural.

DÉCIMA. Se advierte la necesidad de realizar acciones integrales asumiendo responsabilidades, al respecto, la revisión de la normatividad no concluye con lo estrictamente aplicable en asuntos migratorios, trasciende hacia el resto de las áreas comprometidas en la resolución de la problemática, derivado de la migración ilegal.

DÉCIMO PRIMERA. La estrategia de una política migratoria integral debe dar seguridad a nuestras fronteras y sustentarse en el respeto irrestricto de los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes extranjeros.

DÉCIMO SEGUNDA. México debe favorecer aquellos flujos migratorios benéficos de gente trabajadora, honesta y con capacidad que contribuyan a su engrandecimiento, no olvidando también, proteger los derechos e intereses de los mexicanos.

DECIMOTERCERA. Es conveniente hacer la observación a los Legisladores de interesarse en verificar que las reformas realizadas a la Ley General de Población y su Reglamento, no contengan conceptos y disposiciones de Ley y Reglamento anteriores que en este momento resultan obsoletos a la situación actual.

DECIMOCUARTA. La protección de los puntos de entrada a nuestro país como aduanas, oficinas migratorias, aeropuertos, etc., es un derecho

indiscutible de la soberanía de toda la Nación, no hay motivo para ignorar la situación que prevalece en la actualidad respecto al ingreso o estadía de ilegales, es mejor atenderla y darle una pronta solución.

DÉCIMO QUINTA. Nuestra Constitución establece el derecho de tránsito de aquellos extranjeros que legalmente se internan al país, pero la afluencia de extranjeros puede llegar a ser excesiva en algunas zonas susceptibles o vulnerables, influyendo en nuestras costumbres, lo cual es un efecto internacional de la migración, que debe ser detectado por la Secretaría de Gobernación, a quien corresponde hacer un trabajo más exhaustivo en la investigación de organismos y personas con dudosa reputación y documentación, la mayor de las veces falsa, que se internan a través, de nuestras fronteras.

DECIMOSEXTA. Hacemos hincapié en que resulta indispensable tener en cuenta las necesidades y las circunstancias especiales de los migrantes temporales, toda vez que por su volumen y condiciones, prefieren llevar a cabo un ingreso irregular o indocumentado, por lo que el Estado mexicano tiene que analizar la problemática y aplicar cuanto antes, reformas a la Ley para su debida observancia.

DÉCIMO SEPTIMA. No estamos en desacuerdo sobre el ingreso de extranjeros a nuestro país, porque algunos de ellos generan empleos a nuestra población, más bien diferimos en el trato tan condescendiente para con ellos, como si nos hicieran el favor con querer ser parte de nuestra Nación, dejándonos deslumbrar como en siglos pasados, con cuentas de vidrio y recibéndolos con alfombra roja y en charola de oro, dando lugar a que decidan vivir permanentemente aquí, sin pretender regularizar su estancia.

DECIMOCTAVA. Tomando en cuenta el gran número de extranjeros de diversas nacionalidades que nos visitan, el procedimiento regulatorio debe estar actualizado, ser de fácil acceso y comprensión, para que la Ley pueda ser aplicada en cualquier parte de la República Mexicana.

DECIMONOVENA. Es necesario contener los requisitos y características que se deben cubrir en los puntos de entrada o salida de nuestro país, para así evitar aplicaciones de criterios de manera individual.

VIGÉSIMA. La expedición de una identificación migratoria con las características propuestas durante el desarrollo de esta investigación, es útil no sólo en aspectos estadísticos sino de manera sobresaliente en el control interno de entrada y salida de extranjeros, dado que es aplicable a todas las nacionalidades interesadas en ingresar a nuestro país. Tomando en cuenta las características distintivas que la Ley General de Población dispone en una carta de identidad para extranjeros, cabe aclarar que el documento de identificación que proponemos, no es violatorio de ninguna garantía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que respeta a toda persona en su total integridad.

VIGÉSIMO PRIMERA. Este documento de identidad que se propone, deberá tramitarlo el extranjero al ingresar al país y exhibirlo cuando se le requiera para la tramitación de algún asunto ante cualquier institución o empresa, pública o privada, mismo que deberá devolver al momento de salir de territorio mexicano, por ser de uso exclusivo para México.

VIGÉSIMO SEGUNDA. La migración documentada contribuye con seguridad, a evitar que en nuestro país se continúe incrementando el número de inmigrantes en condiciones irregulares, sin olvidar el proveer un

trato digno, humanitario y de respeto a sus derechos, en el marco de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución; y en la Ley General de Población, sancionando a las personas y servidores públicos que incurran en faltas o excesos.

VIGÉSIMO TERCERA. El uso de una identificación con las características propuestas, es una medida de control migratorio que evita dejar en estado de indefensión al inmigrante, mismo que desconoce quienes son las autoridades competentes para su asistencia, o en el caso de contravenir el marco legal en su perjuicio, ignora sus derechos, para interponer alguna denuncia o queja y que, por tratarse de inmigrantes indocumentados, prefieren no hacerla por temor a verse descubiertos o a ser expulsados del país. Esta credencial les asegura principalmente, su legal estancia dentro del país y su libre tránsito, sin alteración a sus derechos conferidos como extranjeros.

A N E X O S

ANEXO II SOLICITUD DE TRAMITE MIGRATORIO (reverso)

LLÉNESE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN O PARA CAMBIO DE CALIDAD Y/O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA <small>[(Fill up for internment application or change of migratory status)]</small>	
Solicita la calidad migratoria de NO INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as NON IMMIGRANT of the following characteristic] <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 1. Turista (aplica sólo para internación) [Tourist (Only internment)] <input type="checkbox"/> 2. Transmigrante (aplica sólo para internación) [Person in transit] <input type="checkbox"/> 3. Visitantes (modalidades) [Visiting]: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> a. Visitante de Negocios e Inversionista [Visiting investor] <input type="checkbox"/> b. Visitante Técnico o Científico [Visiting Technician or scientific] <input type="checkbox"/> c. Visitante Rentista [Visiting rentist] <input type="checkbox"/> d. Visitante Profesional [Visiting professional] <input type="checkbox"/> e. Visitante Cargo de confianza [Visiting trust employee] <input type="checkbox"/> f. Visitante Observador de Derechos Humanos [Visiting observer Human Rights] <input type="checkbox"/> g. Visitante para Conocer Procesos Electorales [Visiting for electoral process] <input type="checkbox"/> h. Visitante Consejero [Visiting Advisor] <input type="checkbox"/> i. Visitante Artista o Deportista [Visiting artist or sportsman/woman] <input type="checkbox"/> 4. Ministro de Culto o Asociado Religioso [Minister of Cult or Religious Associate] <input type="checkbox"/> 5. Estudiante [Student] <input type="checkbox"/> 6. Corresponsal [Correspondent] <input type="checkbox"/> 7. Dependiente Económico (de extranjero o mexicano) [Dependent of foreigner or mexican] <input type="checkbox"/> 8. Otra, especifique: [Other, specify] 	Solicita la calidad migratoria de INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as IMMIGRANT of the following characteristics] <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 1. Inmigrante Rentista [Rentist] <input type="checkbox"/> 2. Inmigrante Inversionista [Investor] <input type="checkbox"/> 3. Inmigrante Profesional [Professional] <input type="checkbox"/> 4. Inmigrante Cargo de Confianza [Trust employee] <input type="checkbox"/> 5. Inmigrante Científico [Scientific] <input type="checkbox"/> 6. Inmigrante Técnico [Technician] <input type="checkbox"/> 7. Inmigrante Familiar (dependiente de extranjero o mexicano) [Relative dependent of foreigner or mexican] <input type="checkbox"/> 8. Inmigrante Artista o Deportista [Artist or Sportsman/woman] <input type="checkbox"/> 9. Asimilado (quien cumple con alguno de los supuestos de asimilación del artículo 188 del Reglamento de la Ley General de Población) [Asimilado: Foreigner who fulfills with someone of the suppositions of assimilation pointed on article 188 of the Reglamento de la Ley General de Población]
Solicita la calidad migratoria de INMIGRADO [Request migratory status as Legal PERMANENT RESIDENT] <div style="border: 1px solid black; height: 40px; margin-top: 5px;"></div>	
OBSERVACIONES O ACLARACIONES QUE DESEE HACER EL INTERESADO [Notes the foreigner wants to indicate] <div style="border: 1px solid black; height: 50px; margin-top: 5px;"></div>	
DOCUMENTOS ANEXOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS OFICIALES [List of documents attached] <ul style="list-style-type: none"> 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 	
EL EXTRANJERO PODRÁ ANEXAR A ESTA SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTO ADICIONAL QUE JUZGUE PERTINENTE <small>[Any additional information may be added to this application if the foreigner wants it to]</small>	
PARA USO OFICIAL <small>[Official application]</small> SELLO Y FECHA DE RECIBIDO <small>[Seal stamped and date received]</small>	Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que corresponden a quienes proporcionen información falsa ante la autoridad migratoria, en los términos de los artículos 116 y 124 de la Ley General de Población y 247 del Código Penal; el suscrito manifiesta que los datos asentados y la información que acompaña a su solicitud son ciertos, y que no tiene restricciones a su estancia derivadas de una resolución migratoria anterior. <small>[Under penalty of perjury and being warned of the sanctions for giving false information to the migratory authority, under Articles 116 and 124 of the General Population Law and 247 of the civil code, the undersigned states that the data and information on this application are true, and that he/she is due to a previous migratory resolution]</small> Lugar: [Place] _____ Fecha [Date]: día [day] _____ mes [month] _____ año [year] _____ NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO <small>[Applicant's name and signature]</small> Si el extranjero no sabe firmar, deberá impregnar su huella dactilar.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA-SACTEL A LOS TELÉFONOS 54 80 20 00 EN EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01 800 00 148 00 O DESDE ESTADOS UNIDOS, Y CANADA AL 1-888-594-33-72.

[For any clarification, doubt or comment regarding this procedure, please call the phone assistance system-SACTEL: 54 80 20 00 in Mexico city, from any state call toll free at 01-800 00 148 00 or from USA and CANADA at 1-888 594 33 72]

PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS, SÍRVASE LLAMAR A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN AL TELÉFONO 5557 13 77 Y PARA MAYOR INFORMACIÓN MARQUE EL CONMUTADOR 387 24 00 DE LAS OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

[For complains any suggestion, please contact the Internal Comptrollership of the Instituto Nacional de Migración, phone 5557 1377. For further information, Call 5587 2400, Central Offices in Mexico City.]

**ANEXO IV
ANEXO DE PERMISO DE INTERNACIÓN**

**DELEGACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(PARA ANEXARSE A LAS SOLICITUDES DE INTERNACIÓN DE EXTRANJEROS)

El (los) que suscribe (n) de nombre (s) _____ en mi (nuestro)

Carácter de promovente (s) o apoderado (s) **declaro (amos) bajo protesta de decir verdad** que **NO** se ha emitido resolución negativa de Permiso de Internación en los últimos noventa días naturales a la fecha de este escrito, respecto a el (los) extranjeros cuyo Permiso de Internación estoy (amos) solicitando.

A T E N T A M E N T E

FIRMA

Nombre del Extranjero

Apellido Paterno

Apellido Materno

MÉXICO, D. F., A _____ DE _____ DE _____.

ANEXO DE PERMISO DE INTERNACIÓN

ANEXO VII PRÓRROGA, PERMANENCIA Y AMPLIACIÓN DE ESTANCIA NO INMIGRANTE



INSTRUCCIONES: presente los documentos, originales y duplicados, con una "X".

Secretaría de Gobernación
Instituto Nacional de Migración
Delegación Regional en el Distrito Federal
**Prórroga, permanencia y ampliación de estancia
No Inmigrante**



Requisitos	Tipo de Estancia		Migración Temporal		Características											
	Temp	Temp + Perm	Temp	Perm	Temp	Perm	Temp	Perm	Temp	Perm	Temp	Perm	Temp	Perm	Temp	Perm
1. Fotocopia oficial de acta de nacimiento de trámite reciente del solicitante y cónyuge			X	X												
2. Copia autografiada y convalidada del pasaporte vigente del extranjero.			X	X												
3. Copia autografiada y convalidada del pasaporte vigente del extranjero.			X	X												
4. Comprobante del domicilio del extranjero en México (Copia de recibo de renta de casa, teléfono, internet, agua etc).			X	X												
5. Comprobante de inscripción en el padrón municipal de habitantes de México (Copia de un folio de un padrón municipal emitido por el Ayuntamiento o el Ayuntamiento de México).			X	X												
6. Carta notarial firmada por el notario mexicano o extranjero del cual dependa el solicitante autorizando, desde su autorización, a la migración temporal o permanente del extranjero.			X	X												
7. 7.1 Si el extranjero es menor de edad, copia del documento migratorio vigente y 7.2 Si el extranjero es mayor de edad, comprobante de ingresos (Carta original de la empresa donde trabaja y/o copia de los últimos estados de cuenta por medio de nómina), con copia siempre de la identificación con foto y firma del solicitante de la estancia de estancia.			X	X												
8. Si el solicitante tiene vínculo con mexicano																
8.1. Identificación de sustitución de vínculo matrimonial o de unión libre y carta apoyo de gobierno, en caso de estar casado (a) con mexicano(a). (Formulario original de la Delegación Regional INM)					X											
8.2. En caso de tener otros vínculos con personas con antecedentes de detención de la parte mexicana, (formulario original de la Delegación Regional INM)																
8.3. Copia de identificación oficial del solicitante extranjero (A)																
9. Copia de identificación oficial del solicitante extranjero (B) o carta de su embajada o consulado que acredite que el solicitante es de su país.																
10. Comprobante de Ingresos-Cualquiera de salario o crédito internacional y copia convalidada de los tres estados de cuenta más recientes (A, B, C) o Carta de su embajada o consulado que acredite la solvencia económica del extranjero (Formulario original de la Delegación Regional INM)																
11. Documento notarial de institución bancaria o financiera mexicana en la que conste la inversión del extranjero en México (Formulario original de la Delegación Regional INM)																
12. Documento notarial de institución bancaria o financiera mexicana en la que conste la inversión del extranjero en México (Formulario original de la Delegación Regional INM)																
13. Documento notarial de institución bancaria o financiera mexicana en la que conste la inversión del extranjero en México (Formulario original de la Delegación Regional INM)																
14. Documento notarial de institución bancaria o financiera mexicana en la que conste la inversión del extranjero en México (Formulario original de la Delegación Regional INM)																
15. Documento notarial de institución bancaria o financiera mexicana en la que conste la inversión del extranjero en México (Formulario original de la Delegación Regional INM)																
16. Si la actividad se presenta a través de un acuerdo o representación legal, carta poder sujeta a su firma, autografiada, copia de una identificación oficial de quien autoriza la labor y se quien lo acepta.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

A) Copia convalidada por el Registro Nacional de Extranjeros, ubicada en el edificio de la Delegación Regional en el D.F. (Sector Nacional 862 Parra Baja, Veracruz A.S. 8) Cuernavaca, documento electrónico obtenido por el solicitante por la autoridad gubernamental del país emisor o bien legalizado por el consulado mexicano correspondiente.
B) En caso de que el emisor tenga expediente labrado en el INM, estos documentos no se presentarán y se deberá señalar el número del expediente.
C) Los estados de cuenta bancarios, así como las declaraciones de impuestos deben ser emitidos no mayores a 6 meses.

ANEXO VIII TRÁMITES DIVERSOS NO INMIGRANTES



Secretaría de Gobernación
Instituto Nacional de Migración
Delegación Regional en el Distrito Federal
**Trámites diversos
No inmigrantes**



Instrucciones: presente los documentos marcados y señalados con una "X".

	Requisitos	Permiso para cambiar matrimonio	Permiso de adopción	Certificación de legal estancia	Certificación para divorcio o matrimonio	Permiso de salida y regreso	Oficio de salida definitiva	Exención de campaña de ausencias
1	Formulario oficial de solicitud de trámite migratorio en original y copia.	X				X	X	X
2	Copia del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente.		X	X		X	X	X
3	Original y fotocopia del documento migratorio vigente del extranjero.				X	X		
4	Original y fotocopia cartilla del pasaporte del extranjero. A)	X	X	X	X	X	X	X
5	Comprobante del domicilio del extranjero en México (copia de recibo de luz, teléfono, predial, agua, etc.)	X	X	X		X	X	X
6	Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la exención de comprobante de ausencias del país, explicando las actividades que llevará a cabo en el exterior que justifiquen su petición.			X	X	X	X	X
7	Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra.					X	X	
8	Carta original firmada por ambos cónyuges, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que declaren bajo protesta de decir verdad, que si se extrajeran en el mecanismo de inscripción legal aplican para ambos matrimonios, indicando el número de la oficina o del juzgado del registro civil, la ciudad y la entidad federativa del mismo, y la fecha en la que se llevará a cabo la ceremonia de matrimonio.	X						
9	Original y copia cartilla del acta de nacimiento del mexicano A)	X						
10	Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que solicite el permiso para realizar trámites de adopción.	X	X					
11	Documento de inscripción del menor adoptado en el país de origen del extranjero adoptante, en el que soliciten el permiso para realizar trámites de adopción.		X					
12	Carta original de la Institución oficial o privada, suscrita por representante legal, que atore el trámite.		X					
13	Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el interesado, en el que solicite este certificado, indicando si es para divorcio o nulidad de matrimonio.				X			
14	Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en papel membretado, firmado por persona autorizada de la institución mexicana de educación superior que respalde los estudios de postgrado en el exterior del extranjero con copia de la identificación oficial con foto, y firma del firmante.							X
15	Copia del acta de nacimiento del menor mexicano para adoptar. A)				X			
16	Original y copia de una identificación oficial vigente del extranjero que acredite su nacionalidad mexicana. (Credencial de elector Voto Migratorio)	X				X		
17	En caso de que uno o ambos cónyuges sean divorciados, copia cartilla del acta de la sentencia de divorcio. Si son viudos copia simple del acta de matrimonio con del conyuge difunto y copia cartilla del acta de defunción. A) B) C)	X						
18	Original y copia del comprobante de pago de derechos por el servicio migratorio solicitado.	X	X	X	X	X	X	X
19	Copia cartilla A) de la promoción sellada de ingreso por el juzgado de la familia correspondiente.	X	X	X	X	X	X	X
20	Si la solicitud se presenta a través de un apoderado o representante legal, carta poder suscrita a su favor, anexando copia de una identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo acepta.	X	X	X	X	X	X	X

- A) Copia cartilla por el Registro Nacional de Extranjeros, ubicado en el edificio de EIBRECTO NACIONAL, 862 Pinarillo Baja, Ventanilla A5.
B) Cualquier documento extranjero deberá ser apostillado por la autoridad gubernamental del país emisor o bien legalizado por el consulado mexicano correspondiente.
C) En caso de que el documento se encuentre en un idioma distinto al español, se deberá traducir.

ANEXO X CAMBIO EN LAS CONDICIONES DENTRO DE LA MISMA CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIA INMIGRANTES



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
**CAMBIO EN LAS CONDICIONES DENTRO DE LA MISMA CALIDAD Y
CARACTERÍSTICA MIGRATORIA
INMIGRANTES**



REQUISITOS	TRAMITE			
	CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR	CAMBIO DE EMPLEADOR MISMA ACTIVIDAD	CAMBIO DE ACTIVIDAD MISMO EMPLEADOR	AMPLIACION DE ACTIVIDAD MISMO EMPLEADOR
1. FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE TRAMITE MIGRATORIO EN ORIGINAL Y COPIA.	X	X	X	X
2. ORIGINAL DEL DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE DEL EXTRANJERO.	X	X	X	X
3. CARTA DE BAJA BARBARRA, EN PAPEL MEMBRADO Y FIRMA POR PERSONA AUTORIZADA, ANEXO C OPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SUSCRIBA EL RESOLTO Y/O DOCUMENTO MIGRATORIO SI ES EXTRANJERO.	X	X	X	X
4. SI EL EXTRANJERO REALIZA ACTIVIDADES: 4.1. ACTIVIDADES REMUNERADAS: CARTA OFERTA DE TRABAJO, EN PAPEL MEMBRADO DEL MISMO EMPLEADOR Y/O DEL EMPLEADOR EN LA QUE SOLICITE LA AUTORIZACION Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD, INDICANDO EL CARGO, FUNCIONES, REMUNERACION, TIPO DE TRABAJO, ENTREGANDO COPIA COMPLETA DE SU DOCUMENTO VIGENTE, FOTOGRAFIA Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SUSCRIBA, SI ES EXTRANJERO COPIA COMPLETA DE SU DOCUMENTO VIGENTE. 4.2. NO REMUNERADAS: CARTA OFERTA DE TRABAJO, EN PAPEL MEMBRADO DEL MISMO EMPLEADOR Y/O DEL NUEVO EMPLEADOR, EN LA QUE SOLICITE LA AMPLIACION Y/O CAMBIO DE ACTIVIDAD, INDICANDO EL CARGO, FUNCIONES, REMUNERACION, FIRMA POR PERSONA AUTORIZADA, ANEXO C OPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE, FOTOGRAFIA Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SUSCRIBA, SI ES EXTRANJERO COPIA COMPLETA DE SU DOCUMENTO VIGENTE. SI EL EMPLEADOR ES: 5.1. PERSONA FISICA: COPIA DE SU REGISTRO ANTE LA SEPC Y SU ULTIMO PAGO DE IMPUESTOS, A), D). 5.2. EMPRESA O INSTITUCION PRIVADA: COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA, ACTUALIZACIONES O REFORMAS, Y SU ULTIMO PAGO DE IMPUESTOS, A), D). 5.3. INSTITUCION O EMPRESA GOBIERNAMENTAL: SOLO OFERTA DE TRABAJO. 5.4. INSTITUCION O EMPRESA GOBIERNAMENTAL: COPIA DE SU REGISTRO EN MEXICO Y Acreditacion de Acreditado o Representante Legal. 5.5. PERSONA MORAL O EXTRANJERA: COPIA DE SU REGISTRO EN MEXICO Y Acreditacion de Acreditado o Representante Legal.	X	X	X	X
6. SI EL EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O INSTITUCION SON EXTRANJEROS, COPIA DE SU DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE, SOLO EN CASO DE SER QUIEN FIRME LA CARTA DE TRABAJO RESPECTIVA.	X	X	X	X
7. EN SU CASO, CARTA EN PAPEL MEMBRADO DE LA EMPRESA O INSTITUCION EXTRANJERA INDICANDO OBJETO EN MEXICO Y REMUNERACION (A) O).	X	X	X	X
8. SI EL PROMOVIENTE ES Acreditado O REPRESENTANTE LEGAL CARTA PODER SIMPLE SUSCRITA A SU FAVOR ELABORADA POR EL EXTRANJERO ANEXO C OPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL Acreditado (A).	X	X	X	X
9. COPIA COTEJADA DE PASAPORTE VIGENTE (DE LAS PAGINA QUE CONTENGAN FOTOGRAFIA, VIGENCIA Y PAIS EMISOR)	X	X	X	X
10. COMPROMISO DE DOMICILIO (COPIA FOTOSTATICA DE ESTADO DE ESTADO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A SU NOMBRE, O RECIBOS DE AGUA, LUZ, GAS, TELEFONO, ETC. RECIBIDOS).	X	X	X	X
11. ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DEL COMPROMISO DE PAGO DE DERECHOS SEGUN EL TRAMITE QUE REALICE, SAT S.	X	X	X	X

Validado por: Lic. Alicia Rosales Rodríguez
Secretaría de Migraciones

A) COPIA COTEJADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS JURADICO EN EMBUDO NACIONAL, 801 Paises Sign. VENTANILLA A.5.
B) CUALQUIER DOCUMENTO EXTRANJERO DEBE SER APOSTILLADO POR LA AUTORIDAD GOBIERNAMENTAL DEL PAIS EMISOR O BIEN LEGALIZADO POR EL CONSULADO MEXICANO CORRESPONDIENTE.
C) EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE ENCONTRE EN UN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, SE DEBEA ESTAR TRADUCIDO
D) EN CASO DE QUE EL EMPLEADOR TENGA PRESENTE BASADO ESTOS DOCUMENTOS NO SE PRESENTARAN Y SE DEBEA SOLICITAR EL NUMERO DEL EMPLEADO.
NOTA: EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS, SU FECHA DE PAGO NO DEBEA EXCEDER DE TRES MESES A SU FECHA DE PRESENTACION.

ALD/06/09/10

ANEXO XIII REFRENDO INMIGRANTES



INSTRUCCIONES. PRESENTE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS Y SEÑALADOS CON UNA "X".

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DEFENSA REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
**REFRENDO
INMIGRANTES**



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

REQUISITOS	CATEGORÍAS									
	PERMANENTE	TEMPORAL								
1. FORMA ORIGINAL DE SOLICITUD DE TRABAJO MIGRATORIO EN NACIONAL Y COPIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2. DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE Y EN SU CASO EL DE SUS FAMILIARES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3. CARTA FIRMADA POR EL NACIONAL MEXICANO O EXTRANJERO DEL CUAL DEFENSA ECONÓMICAMENTE EL EXTRANJERO, EN LA CUAL SOLICITA EL REFRENDO DE SUS FAMILIARES DEPENDIENTES.						X				
4. SI DE QUIÉN DEBEDE EL EXTRANJERO ES UN MEXICANO, COPIA DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE (CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA). A) 4.1 SI DEBEDE DE OTRO EXTRANJERO COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE. 4.2 SI DEBEDE DE EXTRANJERO O MEXICANO, COMPROMISANTE DE INGRESOS (Carta original en papel mencionado de la empresa donde trabaja con copia simple de la identificación del firmante y/o copia de los tres estados de cuenta más recientes, y/o recibos de nómina).							X			
5. CONSTANCIA DE ASISTENCIA MATRIMONIAL, O DEL ÚNICO LIBRE Y DE COMPROMISO DE ALIMENTOS Y/O PARA EL POSTERIOR, CON IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DE LAS PERSONAS QUE LO FIRMAN (A) (FIRMADO POR UNO)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6. SI EL EXTRANJERO: 6.1. TRABAJA COMO PERSONA FÍSICA, DECLARACION ANUAL DE INGRESOS, O EN SU CASO, SU INSCRIPCION ANTE SEMEP SI SU PARTICIPACION ES REGENTE. 6.2. TRABAJA EN EMPRESA O INSTITUCION PRIVADA, ÚLTIMA DECLARACION ANUAL DE INGRESOS O SU INSCRIPCION ANTE LA SEMEP SI SU INSCRIPCION ES REGENTE Y SU ACREDITACION DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. D) 6.3. TRABAJA EN INSTITUCION O EMPRESA GOBIERNAMENTAL, SOLO CARTA OFERTA DE TRABAJO O CONTRATO DE LABOR.			X	X	X	X	X	X	X	X
6.4. TRABAJA COMO PERSONA MORAL, COPIA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, O EN SU CASO, ÚLTIMO PAJO DE INGRESOS O SU REGISTRO ANTE LA SEMEP SI SU INSCRIPCION ES REGENTE. 6.5. TRABAJA COMO PERSONA MORAL, COPIA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, O EN SU CASO, ÚLTIMO PAJO DE INGRESOS O SU REGISTRO ANTE LA SEMEP SI SU INSCRIPCION ES REGENTE. 6.6. TRABAJA EN EMPRESA O INSTITUCION PRIVADA, ÚLTIMA DECLARACION ANUAL DE INGRESOS O SU INSCRIPCION ANTE LA SEMEP SI SU INSCRIPCION ES REGENTE Y SU ACREDITACION DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. D) 6.7. TRABAJA EN INSTITUCION O EMPRESA GOBIERNAMENTAL, SOLO CARTA OFERTA DE TRABAJO O CONTRATO DE LABOR.						X				
7. EN CASO DE INMIGRANTES FAMILIARES, EL TITULAR ECONOMICO DEBEBA ACREDITAR SU SOLVENCIA ECONOMICA, PRESENTANDO CONSTANCIA DE EMPLEO CON COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL DE LA FIRMA, RECIBOS DE PAGO O NOMINA, ÚLTIMA DECLARACION DE INGRESOS COMO PERSONA FÍSICA O ESTADOS DE CUANTIA BANCARIOS (NO TABLETS DE CREDITO)							X			
8. SI EL EXTRANJERO REALIZARA: 8.1. ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN MEXICO, CARTA EN PAPEL, INHIBIENDO DEL EMPLEADOR, EN EL QUE SOLICITE EL REFRENDO DEL EXTRANJERO, INDICANDO EL CARGO, FUNCION Y REMUNERACION, FIRMADO POR PERSONA AUTORIZADA O CON CARÁCTER RECONOCIDO. 8.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES POR SU CUENTA INDIVIDUAL EN QUE CONSISTAN DIVERSAS ACTIVIDADES.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9. ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DEL COMPROMISANTE DE PAGO DE DEBERES POR REFRENDO SEMEP.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10. SI LA SOLICITUD SE PRESENTA A TRAVÉS DE UN APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, CARTA FIRMADA POR EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DE QUIÉN OTORGA EL PODER Y DE QUIÉN LO ACERCA.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11. COPIA CORTEJADA DE PASAPORTE VIGENTE DE LAS MUJERES QUE CONTRIBUYA FOTOGRAFÍA, VIGENCIA Y PAÍS EMISOR (A)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12. COMPROMISANTE DE DOMICILIO, (COPIA FOTOSTÁTICA DE ESTADO DE CUENTA O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A SU NOMBRE, O RECIBOS DE AGUA, LUZ, GAS, TELÉFONO, ETC. RECIENTES).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13. 13.1 CONSTANCIA ACTUALIZADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ACREDITANDO UNA INVERSION MINIMA EQUIVALENTE A \$ 600,000 (SESENTA MIL) DÍVOS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F. 13.2 DOCUMENTACION CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO EN EL QUE SE ACREDITA LA INVERSION SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, O CARTA DEL BANCO O DE INSTITUCION DE CREDITO.										X
14. CONSTANCIA EXPEDIDA POR INSTITUCION BANCARIA O DE CREDITO, CON LA QUE ACREDITE QUE CUENTA CON DEPÓSITOS PROFESIONALES, INGRESOS, O INVERSIONES EN MEXICO, EQUIVALENTE A 600 DÍVOS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F.										X

NOTA: A) COPIA CORTEJADA POR EL REGISTRO NACIONAL, DE CONTRIBUYENTE JUNCO EN SU REGISTRO NACIONAL, \$60 PAGO IVA, VENTANILLA A \$ 5.
B) CUALQUIER DOCUMENTO EXTRANJERO DEBEBA SER APOSTILLADO POR LAS AUTORIDADES GOBIERNAMENTALES DEL PAÍS EMISOR O BIEN LEGALIZADA POR EL CONSULADO MEXICANO CORRESPONDIENTE.
C) EN CASO QUE EL DOCUMENTO ESTE REDACTADO EN UN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, SE DEBERÁ TRADUCIR.
D) EN CASO QUE EL EMPLEADOR TRABAJE EXPEDIENTE BASADO EN EL BINA SOLO MANIFIESTA EL NOMBRE EN LA CARTA DE CONTRATO LABORAL.
E) EN CASO DE LA DECLARACION DE INGRESOS, SU FECHA DE PAGO NO DEBERIA EXCEDER DE TRES MESES A SU FECHA DE PRESENTACION.

Vincado por: LIC. Mónica
Araujo Rodríguez/ Subdirectora
de Inmigrantes

ALCEGA/04/10/10

ANEXO XIV REGULARIZACIÓN INMIGRANTES



INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y SOLICITADOS CON LÍMITE*

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
REGULARIZACIÓN
INMIGRANTES



CATEGORÍA	REQUISITOS				CARACTERÍSTICAS					
	PROFESIONAL	COMERCIAL	CIENTÍFICO	TÉCNICO	FAMILIARES	ARTISTAS O DEPORTISTAS	ASILADOS	INICIADOS	INDEFINIDOS	
1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
4	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
5	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
6	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
7	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
8	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
10	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
11	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
12	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
13	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
15	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
16	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

* VÁLIDOS POR: LIC. NANCY ANASTAS
Estrategia / Subdirectora de Migraciones
REG-000-000003

ANEXO XV TRÁMITES DIVERSOS INMIGRANTES



SECRETARÍA DE CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DELEGACION REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

INSTRUCCIONES PRESENTE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS Y SEÑALADOS CON UNA "X"

**TRÁMITES DIVERSOS
INMIGRANTES**

	REQUISITOS	TIEMPO PARA CONTINUA MATRIMONIO	REQUISITO DE ADOCIÓN	CERTIFICACION DE LEYAL ETNICA	CERTIFICACION PARA DIVORCIO O MATRIMONIO	REQUISITO DE SALUD Y REQUISITO	TIPO DE SALIDA DEFINITIVA	EROGACION DE PAGOS DE ALIENACION
1	FOTOCOPIA OFICIAL DE SOLICITUD DE TRÁMITE INMIGRANTE EN ORIGINAL, COPIA	X	X	X	X	X	X	X
2	COPIA DEL FOTOCOPIADO OFICIAL DE SOLICITUD DE TRÁMITE INMIGRANTE CON EL CUAL EL INTERESADO INICIÓ EL PROCESAMIENTO Y CON LA RESOLUCION TRÁMITE PROMINENTE							
3	ORIGINAL DEL DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE DEL EXTRANJERO							
4	COPIA DEL DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE DEL EXTRANJERO (DE TODAS LAS CATEGORIAS)	X	X	X	X	X	X	X
5	SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN ESPAÑOL, Y FIRMADA POR EL INTERESADO EN EL QUE SOLICITE LA EXTENSION DE COMANDO DE ALIENACION DE PAIS, EXTENDIENDO LAS ACTIVIDADES QUE LE PERMITA A CADA VEZ EN EL PERIODO QUE ASISTE QUE SU PERIODO DE COMANDO DE ALIENACION							
6	SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN ESPAÑOL, FIRMADA POR EL INTERESADO EN EL QUE SOLICITE LA EXTENSION DE COMANDO DE ALIENACION DE PAIS, EXTENDIENDO LAS ACTIVIDADES QUE LE PERMITA A CADA VEZ EN EL PERIODO QUE ASISTE QUE SU PERIODO DE COMANDO DE ALIENACION							
7	COPIA FIRMADA POR EL INTERESADO CON FOTOCOPIAS, DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, EN LA QUE DECLARAN BASTA INTERESAR A LOS TERCEROS EN LA EXTENSION DE COMANDO DE ALIENACION DE PAIS, EXTENDIENDO LAS ACTIVIDADES QUE LE PERMITA A CADA VEZ EN EL PERIODO QUE ASISTE QUE SU PERIODO DE COMANDO DE ALIENACION	X				X	X	
8	EN CASO DE CONTRIBUYENTES MENORES DE EDAD, ENMIENDE EN ORIGINAL EL PRESENTE DE LOS PADRES, TUTOR O DOCUMENTO DE EMANCIPACION, DEPENDIENDO DE LA SITUACION	X						
9	SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION FIRMADA POR EL INTERESADO EN EL QUE SOLICITE LA EXTENSION DE COMANDO DE ALIENACION DE PAIS, EXTENDIENDO LAS ACTIVIDADES QUE LE PERMITA A CADA VEZ EN EL PERIODO QUE ASISTE QUE SU PERIODO DE COMANDO DE ALIENACION		X					
10	COPIA DE LA INSTITUCION OFICIAL O PRIVADA, SUSCRITA POR REPRESENTANTE LEGAL, QUE APOYE EL TRÁMITE		X					
11	SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION FIRMADA POR EL INTERESADO, EN EL QUE SOLICITE CERTIFICACION MIGRACION SI EN PAIS DIVORCIO O MATRIMONIO				X			
12	SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN PAIS, FIRMADA POR PERSONA AUTORIZADA DE LA INSTITUCION MIGRACION DE EDUCACION SUPERIOR QUE REQUIERE LOS SERVICIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO O DE LA OFICINA MIGRACION EN PAIS, EN EL PERIODO QUE ASISTE QUE SU PERIODO DE COMANDO DE ALIENACION							X
13	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR HORIZONTAL PARA ADOPTAR		X					
14	ORIGINAL, BASTA COPIA Y COPIA DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DEL CONTRIBUYENTE Y DOCUMENTO QUE APOYOTE SU NACIONALIDAD MEXICANA, (COPIA DE NACIMIENTO O COPIA DE AUTORIZACION)	X						
15	ORIGINAL Y DOS COPIAS DEL COMPROMISO DE MADR DE INTERESADOS POR EL SERVICIO MIGRATORIO SOLICITADO	X	X	X	X	X	X	X
16	SI LA SOLICITUD SE PRESENTA A TRAVES DE UN APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, CUMPLA ADEMAS SUSCRITA A SU FAVOR, ANEXANDO COPIA DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL DE SU AUTORIDAD EN EL PAIS DONDE SE ENCUENTRA	X	X	X	X	X	X	X
17	COPIA FIRMADA DEL PASAPORTE DE LAS HOJAS QUE CONTENGAN FOTOGRAFIA, VIGENCIA Y VISA (MEXICO)	X	X	X	X	X	X	X
18	COMPROMISO DE DOMICILIO, (COPIA FOTOGRAFICA DE ESTADO DE CIVILIDAD O COMPROMISO DE AMPLIACION DE SU NOMBRE O DECLARACION DE MADR, TUT, DADS, TUTOR, ETC. REQUERIDOS)	X	X	X	X	X	X	X
19	EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO TENGA VINCULO CON MEXICO, SE REQUERIRA LA AUTENCIA DE SU COMANDO O DE SU PADRA EN CASO DE VIVIR EN (MEXICO), Y EN CASO DE TENER MAS MENORES, EL COMPROMISO DE SU PADRE O MADRE SIN OTRO COMPROMISO							X

1) COPIA CONTINUA POR EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS VINCULO EN EXERCICIO NACIONAL SIN PAIS PAIS, VENTANILLA A.5.

2) CUALQUIER DOCUMENTO EXTRANJERO DEBERA SER APOSTILLADO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DEL PAIS EMISOR O BIEN LEGALIZADO POR EL CONSULADO MEXICANO CORRESPONDIENTE.

3) EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRE EN UN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, SE DEBERA ESTAR TRADUCIDO.

4) EN CASO DE QUE EL EXTRANJERO TENGA EXPEDIENTE BASTA ESTOS DOCUMENTOS, NO SE PRESENTARAN Y SE DEBERA SOLICITAR EL NUMERO DEL CORRESPONDIENTE.

NOTA: EN LAS ENCABECERAS DE TRÁMITES, SU FECHA DE MADR NO DEBERA EXCEDIR DE TRES MESES A SU FECHA DE PRESENTACION.

Validez por: Lic. Miguel Ángel Rodríguez
Subdirector de Inmigrantes

AUTENTICACION

ANEXO XVI CAMBIO EN LAS CONDICIONES DENTRO DE LA MISMA CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIA NO INMIGRANTES



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DEL ESTADO REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
CAMBIO EN LAS CONDICIONES DENTRO DE LA MISMA CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIA, NO INMIGRANTES.
INSTRUCCIONES PRESENTE LOS DOCUMENTOS MARCADOS Y SEÑALADOS CON UNA "X".



	A	B	C	D	E	F	G
	CAMBIO DE ACTIVIDAD Y DE EMPLEADOR	CAMBIO DE EMPLEADOR MISMAL	CAMBIO DE MISMAL EMPLEADOR	AMPLIACION DE MISMAL EMPLEADOR	AMPLIACION DE ACTIVIDAD CON MISMAL EMPLEADOR	CAMBIO DE ACTIVIDAD CON MISMAL EMPLEADOR	AMPLIACION DE ESTUDIOS
1							
2	X	X	X	X	X	X	X
3							
4	X	X	X	X	X		
5			X	X	X		
6							
7	X	X	X	X	X	X	X
8	X	X	X	X	X		
9						X	
10							X
11							X
12	X	X	X	X	X	X	X

A) CUAL QUIERA DOCUMENTO DEL ESTABLECIMIENTO LABORAL EN LA PLANTA BAJA DE ESTE ESPACIO
B) CUAL QUIERA DOCUMENTO DEL ESTABLECIMIENTO LABORAL EN LA PLANTA ALTA DE ESTE ESPACIO
C) EN CASO QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRE EN UN DISTRITO AL ESPACIO, DEBERÁ ESTAR VALIDADO.
D) EN CASO DE QUE EL EMPLEADOR TENGA ESTABLECIMIENTO BASICO, ESTOS DOCUMENTOS NO SE PRESENTARÁN SEÑALANDO EL MARCO DEL MISMO

RNVDDFD0403

ANEXO XVII
SALIDA DEFINITIVA / SALIDA Y REGRESO

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL D.F.
P R E S E N T E .

El que suscribe en razón de estar realizando ante esta Delegación a su cargo el trámite migratorio de -

SALIDA DEFINITIVA

SALIDA Y REGRESO

del territorio mexicano, por este conducto declaro, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Población y bajo protesta de decir verdad, que no tengo impedimento alguno para ello, por NO ser prófugo de la justicia y por NO estar sujeto a proceso penal ni arraigo judicial.

A T E N T A M E N T E

México D.F. a _____ de _____ de _____.

NOMBRE Y FIRMA.
DEL EXTRANJERO

**ANEXO XIX
CONSTANCIA MATRIMONIO / UNIÓN LIBRE /
PATRIA POTESTAD**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL D.F.**

CONSTANCIA

EL (LOS) SUSCRITO (S)

(NOMBRE COMPLETO)

(NACIONALIDAD)

(NOMBRE COMPLETO)

(NACIONALIDAD)

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, MANIFIESTO (MANIFESTAMOS) QUE:

- a) - A LA FECHA SUBSISTE REAL Y JURÍDICAMENTE NUESTRO MATRIMONIO, TODA VEZ QUE VIVIMOS JUNTOS FORMANDO UNA FAMILIA.
- b) - A LA FECHA SUBSISTE REALMENTE NUESTRA UNIÓN LIBRE. TODA VEZ QUE VIVIMOS JUNTOS FORMANDO UNA FAMILIA.
- c) - CUMPLIMOS CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PATRIA POTESTAD, QUE AMBOS EJERCEMOS SOBRE NUESTRO (S) HIJO (S)
DE NOMBRE(S) _____ Y NACIONALIDAD _____

- d) - APOYO (AMOS) LOS TRÁMITES MIGRATORIOS SOLICITADOS ANTE EL I.N.M.
POR -(NOMBRE) _____
NACIONALIDAD _____ QUIEN ES MI (NUESTRO)
CÓNYUGE HIJO (A) OTRO
ESPECIFIQUE _____

ATENTAMENTE

MÉXICO D.F. A _____ DE _____ DE _____

**NOMBRE COMPLETO Y
FIRMA DEL DECLARANTE**

**NOMBRE COMPLETO Y
FIRMA DEL DECLARANTE**

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 12ª ed. Porrúa. México 1998. 986 p.

BOYD-BOWMAN, Peter. Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores españoles de América en el siglo XVI. Volumen II. México 1968. 275 p.

CALVO, Thomas y Gustavo López. Movimientos de población en el Occidente de México. El Colegio de Michoacán y el Centre d'etudes mexicaines et Centramericaines (CEMCA). México 1988. 288 p.

CASADO DÍAZ, José Manuel e Hipólito J. Simón Pérez. Una Aproximación a los Fenómenos Migratorios Mundiales. Alicante: Universidad de Alicante. Departamento de Análisis Económico Aplicado 1996. 51 p.

CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. Harla. México 1994. 279 p.

COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Moderna de México. Hermes. México 1970. 859 p.

CUEVAS CANCINO, Francisco, et. al. Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Porrúa. México 1997. 408 p.

DIETER, George Berninger. Tr. Roberto Gómez Ciriza. La inmigración en México (1821 - 1857). SEP Setentas. México 1974. 812 p.

ECO, Umberto. Cómo se hace una tesis. 3ª reimp. Gedisa, S. A. España 2003. 233 p.

KELSEN, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. El Ateneo. Buenos Aires 1965. 397 p.

LEAUDER, Birgitta, et. al. Europa, Asia y África en América Latina y el Caribe. Migraciones Libres en los siglos XIX y XX y sus efectos culturales Siglo XXI. S. A. de C. V. UNESCO-México 1989. 369 p.

MARTINEZ SHAW, Carlos. La emigración española a América (1492 - 1824). Fundación Archivo de Indianos. España 1994. 279 p.

MORNER, Magnus. Aventureros y Proletarios. Los emigrantes en Hispanoamérica. Mapfre. España 1992. 220 p.

NIBOYET, Jean Paul. Principios de Derecho Internacional Privado. 2ª ed. Reus. Madrid 1929. 800 p.

PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte General. 7ª ed. Oxford University Press México, S. A. de C. V. México 2000. 780 p.

PEREZNIETO, Leonel y María Elena Mansilla. Manual Práctico del Extranjero en México. 4ª ed. Oxford University Press México, S. A. de C. V. México 1999. 834 p.

RODRIGUEZ OCHOA, Agustín. México Contemporáneo 1867 - 1940. 2ª ed. B. Costa - Amic. México 1974. 318 p.

SANDOVAL FORERO, Eduardo A. Migración e Identidad. Experiencia del Exilio. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1993. 213 p.

SILVA, Jorge Alberto. Derecho Internacional Privado. Porrúa. México 1999. 1005 p.

TAMAYO, Jorge L. Geografía General de México. 2ª ed. Tomo III. Geografía Biológica y Humana. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México 1962. 165 - 321 p.

TRIGUEROS SARAIVA, Eduardo. Estudios de Derecho Internacional Privado. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1980. 272 p.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 6ª ed. Aguilar, S. A. España 1978. 690 p.

VAS MINGO, Marta Milagros del, Las Capitulaciones de Indias en el Siglo XVI. Instituto de Cooperación Iberoamericana. Madrid: Cultura hispánica 1986. 513 p.

ZORRILLA, Santiago A. y Miguel Torres X. Guía para elaborar la Tesis. 2ª ed. Mc Graw-Hill Interamericana de México, S. A. de C. V. México 1992. 111 p.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México 1917. 157 p.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. SISTA S. A. de C. V. México 2003. 260 p.

Código Civil Federal. SISTA S. A. de C. V. México 2002. 519 p.

Código Civil para el Distrito Federal. SISTA S. A. de C. V. México 2003. 382 p.

Código de Comercio. SISTA S. A. de C. V. México 2003. 436 p.

Código Fiscal de la Federación. SISTA S. A. de C. V. México 2002.

Ley Federal del Trabajo. SISTA S. A. de C. V. México 2003. 226 p.

Agenda de los Extranjeros. Fiscales Isef. México 2004.

ECONOGRAFÍA

Acuerdo mediante el cual se establecen los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable en la calidad migratoria de No Inmigrante. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. Tomo DCIII. Número 17, 23 de diciembre de 2003.

Acuerdo mediante el cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y característica migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. Tomo DLXXXVII. Número 6, 8 de agosto de 2002.

Acuerdo por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2002, publicado el 8 de agosto del mismo año, mediante el cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y característica migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. Tomo DLXXXVIII. Número 5, 6 de septiembre de 2002.

Asuntos Migratorios en México. Opiniones de la sociedad 1995. Secretaría de Gobernación. Coordinación de Planeación e Investigación del Instituto Nacional de Migración 2ª reimpresión 1997. 410 p.

Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909 - 1996. Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Migración. México. 229 p.

Diccionario Jurídico Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 11ª ed. Porrúa. Tomo D - H. México 1998. 811 - 1602 p.

_____. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 11ª ed. Porrúa. Tomo I - O. México 1998. 1603 -2302 p.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Vol. 9. Buenos Aires 1992. Driskill, S. A. 1021 p.

Temas de Migración. Año 1, Número 1, Mayo de 2000. Publicación Mensual del Instituto Nacional de Migración. 24 p.

_____ Año 1, Número 2, Junio de 2000. Publicación Mensual del Instituto Nacional de Migración. 24 p.

_____ Año 1, Número 3, Julio de 2000. Publicación Mensual del Instituto Nacional de Migración. 24 p.

OTRAS FUENTES

INTERNET

www.diputados.gob.mx/leyinfo/

www.inami.gob.mx